

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,00 peseta. Atrás: 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XXIII

Jueves 14 de mayo de 1953

Núm. 134

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Luisa Corbin Navarro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión .....	2781	<i>Orden</i> de 13 de mayo de 1953 por la que se resuelve concurso de vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento, en turno ordinario de traslados .....	2788
<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Felipe Alvarez Serrano, músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de diciembre de 1951 relativo a señalamiento de su pensión de retiro .....	2781	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<i>Otra</i> de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por don Higinio de Agreda González y otros, Brigadas de Ingenieros, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1952 .....	2782	<i>Orden</i> de 8 de abril de 1953 por la que se resuelve, de conformidad con el fallo que se menciona, la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.989, promovido por don Pedro Mata Feliú .....	2788
<i>Otra</i> de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Cobrecos Castañero, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, contra Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se le deniega reconocimiento de tiempo de servicios a los efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950 .....	2783	<i>Otra</i> de 1 de mayo de 1953 por la que se dispone la reincorporación de don Manuel Nieto Gener, funcionario del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, y se le nombra Auxiliar Mayor de tercera clase. ....	2788
<i>Otra</i> de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Mora Domínguez contra Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se le concede la renuncia al empleo de Repartidor de Telecomunicación .....	2783	<i>Otra</i> de 9 de mayo de 1953 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de abril anterior .....	2788
<i>Otra</i> de 7 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián Sánchez Pavón contra resolución por la que se nombra a don Tomás Izquierdo Alvarez Inspector dependiente de la Junta de Protección de Menores de Huelva .....	2784	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Otra</i> de 7 de marzo de 1953 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Córdoba a don Lorenzo Vilarriño de Andrés Moreno .....	2785	<i>Orden</i> de 27 de febrero de 1953 por la que se declara jubilada a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Valencia doña María del Carmen García de Castro y García de Castro, con el haber que por clasificación le corresponda .....	2788
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 7 de mayo de 1953 por la que se traslada dentro de la misma localidad a don Benito Vicente Martínez, Portero de los Ministerios Civiles .....	2785	<i>Otra</i> de 18 de marzo de 1953 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 a don Luis Cortejojo Villanueva, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Valladolid .....	2789
<i>Ordenes</i> de 29 de abril y 5 de mayo de 1953 por las que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra los señores que se citan .....	2785	<i>Otra</i> de 30 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Sánchez Pascual, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia .....	2789
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
<i>Orden</i> de 30 de abril de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos con carácter voluntario al Brigada de Ingenieros don Manuel Chacón Mesa .....	2787	<i>Ordenes</i> de 30 de marzo de 1953 por las que se resuelven los expedientes de depuración de los señores que se mencionan .....	2789
<i>Otra</i> de 30 de abril de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Capitán de Artillería (E. A.) del Grupo de Mando de Armas don Enrique Ballesteros Rodríguez .....	2787	<i>Orden</i> de 4 de mayo de 1953 por la que se adjudican provisionalmente los suministros de maquinaria agrícola con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional .....	2790
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden</i> de 5 de mayo de 1953 por la que se declaran alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias a las aspirantes que se relacionan .....	2787	<i>Otra</i> de 7 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Méndez Mateo contra Orden ministerial de 14 de octubre de 1952 .....	2790
		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
		<i>Orden</i> de 20 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase a don Jesús García Landa .....	2790
		<i>Otra</i> de 18 de abril de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Carbonifera de Palomar, S. L.», contra este Departamento .....	2791
		<i>Otra</i> de 23 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 90 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitado por doña Aurelia Minayo Merinero .....	2791
		<i>Otra</i> de 30 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa económica número 209 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la avenida de Heliópolis, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Carmen Tomás Lozano .....	2791
		<i>Otra</i> de 23 de abril de 1953 por la que se declara vinculada a don Benilde Gómez Martín la casa barata y su .....	2791

	PAGINA		PAGINA
terreno número 123 del proyecto aprobado a la Cooperativa S. A. Los Previsores de la Construcción (Colonia del Retiro), de esta capital	2791	trada en el expediente de sucesión del Marquesado de Berlanga	2796
Orden de 27 de abril de 1953 por la que se declara vinculada a don José Sales Solé la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas, hoy número 16 de la calle de la Prensa, de Lérida	2792	Anunciando haber sido solicitada por don Antonio del Solar y Ordóñez la sucesión en el título de Marqués de Campolataro	2796
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se declara vinculada a doña María Iturbe Zulaica la casa barata y su terreno número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 13 de la avenida de los Toreros, de esta capital	2792	Anunciando haber sido solicitada la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Humanes, con Grandeza de España, por don Manuel Sáenz y Messia	2796
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela 6 de la manzana 41, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», hoy número 6 de la calle de Poniente, Ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por don Conrado Chatruch Aguadé	2792	Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se mencionan	2796
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se declara vinculada a don Juan Hernández Aguilar la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casa Baratas (Obreras Previsoras), partida del Llano de San Bernardo, de Valencia	2793	CBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando las vacantes que se citan correspondientes al personal facultativo de este Departamento	2796
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 148 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 28 de la calle de Viera y Clavijo, de la Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por don Francisco Torres Vega	2793	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a la Comunidad de Regantes de la presa de «Los Comunes» autorización para derivar aguas del río Esla, en término municipal de Gradefes (León), con destino al riego en finca de su propiedad	2796
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 34 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 4 de la calle de Arias Montano, de la Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por don Santiago Barandiarán Aillende	2793	Anunciando concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Yesa, en el río Aragón, y salto derivado del canal de las Bardenas, en Valdearras (Navarra)	2797
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se declara vinculada a don Eduardo Ezama Sancho la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 12 de la calle Arias Montano, Colonia del Retiro, de esta capital	2793	Autorizando al Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) para aprovechar, con destino al abastecimiento de agua en su término municipal, todo el caudal de agua de la finca «Articutza» y del río Añarbe, en el sitio denominado «Arrambide»	2797
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 3 de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad» hoy número 22 de la avenida de Levante, de esta capital, solicitada por don Mariano García Garay	2794	EDUCACION NACIONAL.—Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valencia.—Convocando a concurso-oposición entre Médicos Licenciados en esta Facultad de Medicina la provisión de una plaza de Médico interno agregado a los Servicios del Laboratorio Central de Clínicas, dependiente de la cátedra de «Higiene y Microbiología» de esta Facultad	2798
		TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Aclaración a la Orden de 1 de marzo de 1953 sobre gratificación a los productores de las industrias eléctricas	2799
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a Electro-Válvula, S. A., para realizar la ampliación de maquinaria que solicita	2799
Ordenes de 30 de abril de 1953 por las que se asciende a los señores que se relacionan	2794	Autorizando a don Vicente Maño Fúster para realizar la ampliación de industria que solicita	2799
Rectificación a la Orden de 20 de abril de 1953 por la que se ascendía a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial don Joaquín Araújo Dualde	2795	Sometiendo a concurso de información pública la petición de Hidroeléctrica (Iberduero, S. A.), referente a la solicitud de declaración de interés nacional a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, afectando los terrenos de las provincias que se citan	2799
		Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13-5-1953	2799
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando instalaciones de beneficio de minerales pétreos a don Luis Correa Viera en Las Palmas de Gran Canaria	2800
<b>JUSTICIA.—Subsecretaria.—</b> Anunciando haber sido solicitada por don Gabriel de Olives y de Posich la sucesión en el título de Marqués de Moya de la Torre	2795	Autorizando a don Carmelo Paulo y Bondia para la instalación de un taller de tratamiento de arenas y caolines en Bètera (Valencia)	2801
Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso Martínez de Irujo y Stuart la sucesión por cesión en el título de Duque de Aliaga, con Grandeza de España	2795	Autorizando la instalación de una planta de trituración y clasificación de piritas a «Minas de Herreras, S. A.» en su mina «Guadiana», del término de Puebla de Guzmán, de la provincia de Huelva	2801
Anunciando haber sido solicitada por don José Sanchiz Alvarez la sucesión en la dignidad de Grande de España unida al título de Marqués de Pescara	2795	AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Adjudicando a don Juan Antonio Ochoa el concurso para la construcción de parte de un inmueble destinado al Servicio de Inseminación Artificial Ganadera y de Fisiopatología del Patronato de Biología Animal, en la Ciudad Universitaria de Madrid	2802
Convocando a doña Angela María Téllez Girón, doña María y doña Angela María Duque de Estrada en el expediente de sucesión de los Marquesados de Frechilla y Villarramiel y Condados de Alcaudete y Deleitosa	2795	Instituto Nacional de Colonización.—Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se describe para la construcción del edificio de la subestación de distribución de energía eléctrica, con motivo de la puesta en riego y colonización de la zona de la Mancha, sita en la provincia de Ciudad Real	2802
Convocando a doña María de las Mercedes Sentmenat y a doña María Eugenia Fabra en el expediente de sucesión del Marquesado de Aguilar de Villahur	2796		
Convocando a don José Fernández de Velasco, doña Angela María Téllez-Girón y don José Duque de Estrada en el expediente de sucesión del título de Conde de Fuensalida	2796		
Convocando a don José Fernández de Velasco, doña Angela María Téllez-Girón y doña Rosario Duque de Es-		<b>ANEXO UNICO —</b> Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Luisa Corbin Navarro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.**

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Luisa Corbin Navarro, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 13 de junio de 1952, por el que se declaró pérdida de la pensión extraordinaria de viudedad percibida por la interesada; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Pensiones de Guerra, de 19 de diciembre de 1945, fué concedida a doña Luisa Corbin Navarro, viuda del Teniente de Infantería don Elias Elias Mora, asesinado por los marxistas en octubre de 1936, una pensión extraordinaria de 5.000 pesetas anuales, a percibir desde el día 29 de octubre de 1936, y de 7.500 pesetas, también anuales, desde el día 24 de noviembre de 1942;

Resultando que el día 4 de enero de 1952 y en cumplimiento de la Orden del Consejo de Justicia Militar, de 10 de diciembre de 1951, fué iniciado por el Juez Militar de Ciudad Real, un expediente informativo sobre la conducta de la señora Corbin Navarro, a efectos de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951; que en dicho expediente declararon: 1.º La dueña de la pensión en que habita la interesada quien manifestó que ésta había hecho una vida normal en los seis meses que llevaba conviviendo en su domicilio, con su hijo, casado, Antonio Elias. 2.º El Habilitado de Clases Pasivas de la señora Corbin, así como un tercer testigo, que coincidieron en las mismas afirmaciones, si bien añadieron que con anterioridad, la señora Corbin había hecho vida marital con un albañil. En el propio expediente informaron: la Comisaría del Cuerpo de la Policía de Ciudad Real, así como la Alcaldía de la misma población, haciendo constar el primero de los servicios mencionados que la señora Corbin había sido detenida en el año 1943 por dedicarse a ejercer la prostitución clandestina; que posteriormente había continuado su mala conducta, y que en la actualidad se hallaba amancebada con un individuo; y exponiendo la segunda de las Autoridades citadas, que la interesada había convivido por espacio de siete años, con un albañil, hasta hacia unos seis meses en que, después de haber cesado en la referida intimidad, convivía con un hijo, casado, observando buena conducta;

Resultando que la Sala de Pensiones de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar, a la vista del expediente informativo antes reseñado acordó, el 13 de junio de 1952, declarar la pérdida de la pensión extraordinaria que venía disfrutando la señora Corbin, con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Ley de 15 de marzo de 1951, añadiendo que de dicho acuerdo debía darse traslado a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a la interesada y al Comandante representante del Patronato de Huérfanos de Ciudad Real, por si existieran hijos o madre del causante que tuvieran derecho a la pensión vacante;

Resultando que contra dicho acuerdo formuló la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que se ordenara la apertura de nuevo expediente informativo, para acreditar su conducta pública y privada desde la fecha de entrada en vigor de la Ley de 15 de marzo de 1951, por entender que ésta carecía de efectos retroactivos; alegando, además, que en el supuesto de que se la considerara comprendida en la Ley de 15 de marzo de 1951, tendría derecho a continuar en el percibo de la pensión un hijo menor de edad y soltero que tiene. En prueba de sus alegaciones acompaña la señora Corbin un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Real, con el visto bueno del Alcalde, en el que se hace constar que la señora Corbin desde el 1 de enero de 1951 hasta la fecha, ha observado buena conducta moral, pública y privada», así como otro certificado del acta de nacimiento de don Elias Elias Corbin, nacido el 4 de febrero de 1932, y la Fe de Vida correspondiente a este último;

Resultando que el Consejo de Estado ha informado que procede estimar en parte el presente recurso, al solo efecto de que sea devuelto el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que resuelva sobre el derecho que pueda asistir al hijo de la recurrente a que le sea transmitida la pensión que ha quedado vacante;

Vistos la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean por su orden las dos cuestiones siguientes: 1.ª Si el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, al decretar, al amparo de la Ley de 15 de marzo de 1951, la pérdida de la pensión extraordinaria que venía percibiendo la recurrente, se encuentra o no fundado en derecho, y 2.ª, si en el caso de que se dé respuesta afirmativa, a la anterior cuestión, puede entenderse que el propio acuerdo, al no resolver sobre el eventual derecho que puedan tener otros familiares del causante al percibo de la pensión cuya pérdida se declara, ha infringido o no lo prevenido en la propia Ley de 15 de marzo de 1951;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones mencionadas, que el párrafo segundo del artículo único de la Ley de 15 de marzo de 1951 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del propio mes y año), establece, textualmente, que «el Consejo Supremo de Justicia Militar, cuando se trate de militares, y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, respecto a los funcionarios civiles, podrá acordar la pérdida de la pensión de la viuda cuando ésta observe una conducta inmoral, públicamente conocida, previa instrucción del oportuno expediente;

Considerando que es indudable que ha de negarse a la referida Ley de 15 de marzo de 1951, la producción de efectos retroactivos, tanto en atención al principio general de irretroactividad de las Leyes, recogido en el artículo tercero del vigente Código Civil, como a la redacción literal de la misma Ley de 15 de marzo de 1951, ya que como causa bastante para decretar la pérdida de la pensión, únicamente establece que la viuda

«observe» una conducta inmoral públicamente conocida, con cuya expresión se refiere, sin duda, a una situación de presente, debiendo ser excluida, por lo tanto, como causa de pérdida de pensión el que la viuda haya observado con anterioridad dicha conducta inmoral;

Considerando, sin embargo, que la referida Ley de 15 de marzo de 1951 entró en vigor el 4 de abril del propio año, que fué la fecha en que se cumplieron los veinte días de su promulgación, con arreglo a lo dispuesto con carácter general en el artículo primero del Código Civil; y que así los testigos que han depuesto en el expediente informativo, como las Autoridades—Comisaría de Policía y Alcaldía de la población en que reside la señora Corbin—, concretan que la cesación por parte de la interesada en la conducta inmoral observada por la misma con anterioridad, había tenido lugar unos seis meses antes de la fecha de las respectivas declaraciones e informes, o sea en el mes de julio de 1951, en cuya fecha es notorio que se hallaba en vigor la Ley de 15 de marzo de 1951, en aplicación de la cual se ha dictado el acuerdo impugnado, por lo que es evidente que en este punto dicho acuerdo se encuentra fundado en derecho y debe, por lo tanto, ser desestimado el recurso;

Considerando, por lo que respecta a la segunda de las cuestiones planteadas, que si bien en el párrafo tercero del artículo único de la referida Ley de 15 de marzo de 1951, se establece que en caso de declararse la pérdida de la pensión de la viuda «la pensión pasará a los hijos del matrimonio, si los hubiese, o, en su defecto, a la madre, si fuese pobre en sentido legal», es notorio, dados los términos del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, contra el cual se recurrió, que en el mismo quedan a salvo los derechos que puedan asistir al hijo del causante, menor de edad, para solicitar por su representante legal, la transmisión de la pensión, siendo preceptivo, según los artículos 70, 90 y 91 del Estatuto de las Clases Pasivas, que toda clase de pensiones han de ser reclamadas por los propios interesados,

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Felipe Alvarez Serrano, Músico de segunda, retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de diciembre de 1951 relativo a señalamiento de su pensión de retiro.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios, interpuesto por don Felipe Alvarez Serrano, Músico

de segunda, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden de 22 de agosto de 1931, y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo.

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 10 de diciembre de 1931, reconocer al peticionario una pensión extraordinaria de retiro de 412,50 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Sargento, vigente en 1943, incrementado con el importe de dos quinquenios, a percibir desde el día 17 de julio de 1941.

Resultando que al serle notificado el anterior acuerdo, el señor Alvarez Serrano, por una parte, elevó una instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar en súplica de que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951, se le reconociera la retroacción de efectos del anterior señalamiento, de fecha 1 de enero de 1944; y, por otra, recurrió en reposición dentro de plazo y, subsiguientemente, en agravios, contra el propio acuerdo, solicitando en ambos recursos que se le otorgara una pensión extraordinaria de 562,50 pesetas mensuales, que sería la resultante, a su juicio, de computar de un lado el sueldo de Brigada, vigente en 1943, en lugar del de Sargento, ya que en 1931 había pasado a la situación de retirado con el sueldo de Suboficial a Brigada, a cuyo empleo había sido asimilado por Orden Circular de 13 de julio de 1931, y, de otro, de acumularle al sueldo tres quinquenios en lugar de dos, ya que, a su juicio, debía serle tenido en cuenta, a efectos de perfeccionamiento de quinquenios, el tiempo servido como movilizado durante la Guerra de Liberación.

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 25 de marzo de 1952, conceder efectos retroactivos al señalamiento de pensión extraordinaria practicada a favor del señor Alvarez Serrano a partir del 1 de enero de 1944, y el 6 de mayo del propio año desestimó expresamente el recurso de reposición formulado por el mismo interesado, por entenderse que las alegaciones aducidas por éste habían sido ya tenidas en cuenta en la acordada recurrida.

Resultando que de la documentación obrante en el expediente se desprende que el interesado alcanzó el empleo de músico de segunda, por oposición, en 18 de enero de 1919; que fué asimilado, a todos los efectos, al empleo de Suboficial por Orden Circular de 3 de julio de 1931 («D. O.» núm. 147), y por Orden Circular de 22 de agosto de 1931 («D. O.» núm. 187) fue declarado en situación de declarado extraordinario.

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean dos distintas cuestiones:

1.ª Si debe tomarse como parte integrante del sueldo regulador de la pensión extraordinaria de retiro, en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, se le ha concedido al recurrente el de Sargento o el de Brigada en 1943, y

2.ª Si es computable a efectos de perfeccionamiento de un tercer quinquenio sobre los dos que ya se han reconocido al recurrente al tiempo servido por el mismo como movilizado durante la Guerra de Liberación;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, a la que se remite expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949, servirá de sueldo regulador de las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, el asignado en los presupuestos ge-

nerales del Estado vigentes en 1943, al empleo que ostentasen los interesados al pasar a la situación de retirados, incrementados con el importe de los quinquenios perfeccionados hasta la misma fecha;

Considerando que en el presente caso el recurrente cuando pasó a la situación de retirado ostentaba entonces el empleo de Sargento, si bien, y en aplicación de la normativa aplicable, percibía desde antes de su retiro, sueldo de Suboficial que sirvió, por tanto, de regulador de la pensión de retiro que disfrutaba con anterioridad al nuevo señalamiento de pensión extraordinaria que le ha sido practicada. Siendo inaudable que ha de ser dicho sueldo o sea el de Suboficial o el de Brigada equiparado al mismo en el año 1943, el que debe servir igualmente de regulador de la pensión extraordinaria de retiro que le ha sido concedida al interesado, ya que es evidente que la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944 al ordenar que se adopte como regulador el sueldo vigente en 1943 para el empleo ostentado por el personal militar a que se refiere en la fecha de su pase a situación de retirados, tiende a evitar que a dicho personal militar se le conceda no sólo la extraordinaria mejora que supone el graduar el sueldo por la cuantía señalada a su empleo en 1943, en lugar de indudablemente menor que tenía asignado cuando pasó a la situación de retirado, sino también al que, cuando por virtud de las disposiciones generales del Estatuto o de las peculiares que determinaron su anterior señalamiento de pensión, hubieran tenido derecho a graduar sus pensiones por sueldos de categorías superiores a los disfrutados en activo, se les otorgarán también el beneficio de tener en cuenta a efectos de regular la nueva pensión extraordinaria de retiro conseguida, el sueldo correspondiente a tales empleos no ostentados en vida activa por los interesados en la cuantía señalada en 1943. Sin que sea este el caso del recurrente que, con anterioridad a su pase a la situación de retirado y aun ostentando el empleo de Sargento, percibía en activo el sueldo correspondiente al empleo superior, o sea de Suboficial, debiendo entenderse en estos casos que ha de ser dicho sueldo incrementado con el importe de los quinquenios correspondientes, el que debe servir de regulador de las pensiones extraordinarias de retiro, otorgadas al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando, a mayor abundamiento, que no se opone a dicha solución el hecho de que por esta jurisdicción se haya afirmado reiteradamente que el régimen de pensiones extraordinarias establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y disposiciones complementarias, constituye un ordenamiento autónomo, sin que sea posible acumular los beneficios otorgados en el mismo con los señalados en el Estatuto de Clases Pasivas, ya que en el presente caso el beneficio cuestionado, o sea el que se adopte como sueldo regulador el de Brigada y no el de Sargento, no se funda en ninguna disposición relativa a derechos pasivos, sino en normas en vigor antes del año 1931, en que el interesado pasó a la situación de retirado, se concedía a los músicos con determinados años de efectivo servicio, el derecho a disfrutar «en activo», sueldo superior a su categoría administrativa y que, como sueldo percibido en activo, debe tomarse como sueldo regulador ya se trate de un señalamiento de pensión ordinaria ya de una clasificación pasiva de carácter extraordinario;

Considerando, en cuanto a la segunda de las cuestiones apuntadas, que reiteradamente ha declarado esta jurisdicción, que no es válido a efectos de perfeccionamiento de quinquenios el tiempo servido por los funcionarios militares, a quie-

nes se otorga las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, el tiempo servido por los mismos como movilizaciones durante la campaña de Liberación, por oponerse a ello lo prevenido en la repetida Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, sobre sueldos reguladores, o sea que únicamente ha de computarse a los efectos citados el tiempo servido por los interesados hasta la fecha en que pasaron a la situación de retirados, y en el presente caso el interesado pasó a la situación de retirado en el año 1931;

Considerando, en conclusión, que la primera de las pretensiones formuladas por el recurrente se encuentra plenamente fundada en derecho, mientras que la segunda carece de todo fundamento legal.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios y, en su virtud, que revocó el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo, para que practique nuevo señalamiento de pensión a favor del recurrente, computando, como parte integrante del sueldo regulador, el señalado al empleo de Brigada en 1943.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por don Higinio de Agreda González y otros, Brigadas de Ingenieros, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios interpuestos por don Higinio de Agreda González, don Antonio Alvarez Méndez, don Luis Salvo Bonafante, don Esteban Egea Sánchez, don Gerardo de Requeséns Mantrola, don Cesáreo Rodríguez Hernández, don Angel García Pascual, don Juan Rodríguez Caballero, don Bruno Rodríguez López, don Tomás Velilla López, don Manuel Quevedo Villegas, don Juan A. Servian Velasco y don Emiliano Cejalvo Herranz; y

Resultando que don Higinio de Agreda González, don Antonio Alvarez Méndez, don Luis Salvo Bonafante, don Esteban Egea Sánchez, don Gerardo de Requeséns Mantrola, don Cesáreo Rodríguez Hernández, don Angel García Pascual, don Juan Rodríguez Caballero, don Bruno Rodríguez López, don Tomás Velilla López, don Manuel Quevedo Villegas, don Juan A. Servian Velasco y don Emiliano Cejalvo Herranz, se dirigieron por sendos escritos al Ministerio de Hacienda, manifestando todos ellos que se hallaban acogidos al régimen de derechos pasivos máximos, a partir de junio de 1943, habiendo hecho efectivas, conforme al Decreto de 11 de enero de 1943, las cuotas atrasadas desde su ascenso a Sargento en distintas fechas de 1937; que se encuentran comprendidas en el párrafo final de la norma décima de la Orden de 20 de febrero de 1952 «BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO» del día 23, dictada para ejecución de la Ley de 19 de diciembre de 1951, sobre derechos pasivos máximos, según el

cual al personal en ella comprendido no se les exigirán las cuotas correspondientes a partir del 1 de enero de 1952, sin hacer mención de las cuotas satisfechas con anterioridad; y creyendo los recurrentes tener derecho a la devolución de tales cuotas, toda vez que obtienen idénticos beneficios que los que no abonaron cuota alguna, solicitaban, en escrito que califican de recurso de reposición, del expresado Ministerio de Hacienda, la ampliación del último párrafo de la norma décima de la Orden de 20 de febrero de 1952, en el sentido de que se les devolviesen las cantidades satisfechas para mejora de derechos pasivos;

Resultando que como ninguno de los recurrentes recibió contestación a la petición que queda extractada, fundándose todos y cada uno de ellos en el principio del silencio administrativo, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, elevaron sendos recursos de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones anteriores;

Resultando que en septiembre de 1952 la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas informó todos y cada uno de los expresados recursos en el mismo sentido desestimatorio, por entender, en primer término, que no existiendo resolución administrativa concreta, sino tan sólo una norma de carácter general, no es procedente la vía de agravios; que no existe infracción alguna de Ley u otro precepto administrativo; y, en cuanto al fondo del asunto, que no se esté en ninguno de los casos legalmente previstos para la devolución de cuotas; que las cuotas pagadas por los interesados hasta diciembre de 1951 están bien satisfechas si, con arreglo a la legislación entonces vigente, podían tener derecho al régimen de pensiones máximas; que no se dio a la Ley de 19 de diciembre de 1951 efectos retroactivos, con lo que viene a subyugarse que las cuotas pagadas hasta entonces no tienen que devolverse; y, finalmente, que no es posible invocar la existencia de agravios comparativo; de un lado, porque si no existe lesión de un derecho o interés legítimo, tal agravio sería base insuficiente para una reclamación de este tipo; de otro, porque tampoco existe tal agravio comparativo, ya que el personal que no pagó cuotas hasta 1951 no estuvo protegido durante ese tiempo por los derechos pasivos máximos;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944; la Ley de 19 de diciembre de 1951 y Orden de 20 de febrero de 1952;

Considerando que, conforme tiene declarado esta jurisdicción de agravios, el que la resolución impugnada sea de carácter general no obsta a que pueda entrarse en el examen del asunto; por cuanto teniendo por finalidad el conocimiento y resolución de pretensiones fundadas en el desconocimiento o violación de un derecho o interés legítimo, reconocido por Ley u otra norma administrativa, es patente que una norma de carácter general puede quebrantar derechos o intereses legítimos reconocidos al interesado en una norma de rango superior;

Considerando que, por lo tanto, en el caso presente, se trata de examinar si los recurrentes tienen reconocido por Ley o Decreto normas jerárquicamente superiores a la Orden de 20 de febrero de 1952 el derecho a la devolución de cuotas a partir de 1943, derecho que tal Orden ni lo reconoce ni lo niega;

Considerando que esta última circunstancia es ya indicio manifiesto de la improcedencia, en cuanto al fondo, de los presentes recursos de agravios, puesto que al no contener la Orden de 20 de febrero de 1952 pronunciamiento alguno sobre el destino de tales cuotas, mal puede violar ninguna norma superior que dispusiera su devolución a los interesados, por lo que, aun en el supuesto de que tal norma superior existiese, la Orden de 20 de febrero de 1952 no la quebrantaría;

Considerando, a mayor abundamiento, que, conforme manifiesta la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ninguna norma autoriza en el presente caso la devolución de las cantidades ingresadas por los interesados, con lo que ningún agravio se les hace al no devolverseles;

Considerando que si lo que los interesados pretenden es que la Administración, en uso de sus facultades, modifique la Orden de 20 de febrero de 1952, o promulguen un proyecto nuevo, en el que se disponga la devolución de las cuotas de referencia a los interesados, tal pretensión sería objeto en su caso del derecho de petición, pero nunca podría servir de denegación de fundamento a una reclamación en vía de agravios;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Cobrecas Castañero, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, contra Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se le deniega reconocimiento de tiempo de servicios a los efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Angel Cobrecas Castañero, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de diciembre de 1951, que le deniega reconocimiento de tiempo de servicios a los efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950;

Resultando que habiendo solicitado el recurrente le fuera abonado, a los efectos de concesión del complemento de sueldo previsto por la Ley de 18 de diciembre de 1950, el tiempo durante el cual estuvo suspenso de empleo y medio sueldo por hallarse sometido a sendos procedimientos de depuración político-social y represión de la masonería y el comunismo, tal petición fué denegada por resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 25 de octubre de 1951, que fué confirmada por la Orden ministerial impugnada resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra aquélla;

Resultando que contra la Orden citada se interpusieron recursos de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegándose en ambos, sustancialmente, que al no reconocimiento del tiempo cuestionado equivalía a la imposición de una sanción de postergación económica no prevista por la Ley;

Resultando que la Dirección General de Correos y Telecomunicación informa que el recurso de agravios debe ser desestimado, puesto que, según tiene declarado el Consejo de Ministros, la Ley de 18 de diciembre de 1950 exige la prestación real y efectiva de servicios para que el tiempo sea abonado, y esta prestación no existe

en los casos como el del recurrente, de suspensión de empleo;

Vistas las Leyes de 18 de marzo de 1944 y 18 de diciembre de 1950;

Considerando que, conforme tiene declarado esta jurisdicción, por servicios efectivos a efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950 debe entenderse el tiempo durante el cual el funcionario ha desempeñado real y verdaderamente su cargo en la Administración, lo cual viene práctica y usualmente definido por la percepción del sueldo entero correspondiente al empleo que ostenta, o, aun cuando no concurra efectivamente esta circunstancia, cuando la Administración otorgue expresamente la consideración de servicios efectivos a determinado tiempo anterior no servido realmente y acuerde el abono al funcionario de los sueldos no percibidos, situaciones en las que no se encuentra el recurrente, ya que ni prestó servicios durante el tiempo en que estuvo suspendido de empleo, ni el Consejo de Ministros ni el Ministerio de la Gobernación han ordenado el abono del tiempo y sueldos atrasados;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Mora Domínguez contra Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se le concede la renuncia al empleo de repartidor de Telecomunicación.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero de 1953, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Mora Domínguez contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre de 1951 por la que se le concede la renuncia al empleo de repartidor de Telecomunicación; y

Resultando que en 17 de octubre de 1951 el interesado se dirigió al Ministro de la Gobernación en instancia, cuya súplica decía textualmente: «se digno ordenar su reposición en el servicio que venía desempeñando en el Botiquín, y si no le estima merecedor a tal merced se le conceda la renuncia en el cargo de repartidor de primera clase del Cuerpo de Telégrafos»; dictándose en 24 de noviembre siguiente, Orden ministerial por la que se concedía la renuncia;

Resultando que en 6 de diciembre de 1951, el señor Mora dirigió a la Presidencia del Gobierno un escrito en el que exponía que se le había trasladado de su puesto en el Botiquín sin expediente alguno, por lo que solicitaba se le repusiera en el mismo «o, si no (se) le estima merecedor a tal merced (se) confirme la renuncia concedida»; y que remitida la instancia al Ministerio de la Gobernación, por éste se dictó, en 18 de diciembre siguiente, nueva Orden desestimando las peticiones de aquélla y declarando que no había siquiera lugar a que se confirmase una renuncia reglamentariamente concedida;

Resultando que en 20 de marzo de 1952, el señor Mora presentó ante la Presiden-

cia del Gobierno un nuevo escrito, al que tuvo de recurso de agravios, cuya suplica decía que mediante el «el recurrente sólo pretende, si procede, que al causante del perjuicio económico que se le ha ocasionado al obligarle a renunciar a su destino, se le exija la responsabilidad consiguiente».

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación informa que el recurso de agravios debe ser declarado improcedente por faltar el previo de reposición, ya que, aparte de presentarlo fuera de plazo, no puede darse este carácter al escrito de 6 de diciembre de 1951, y que debe ser desestimado si entrara a conocer del fondo del mismo.

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que aun admitiendo que el escrito que el señor Mora tituló de recurso de agravios reuna las características propias del mismo, son notorios los defectos formales imputables al recurrente de que el presente expediente acotese, tales como el haberse intentado la reposición de autoridad distinta de la que dictó la resolución recurrida, y haber interpuesto el llamado recurso de agravios después de agotados los plazos establecidos por la Ley de 18 de marzo de 1944, según se desprende de los hechos que quedan expuestos. Defectos que fuerzan a declarar la improcedencia del recurso e impiden entrar a conocer del fondo del mismo.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1953.

#### CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

**ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián Sánchez Pavón contra resolución por la que se nombra a don Tomás Izquierdo Alvarez, Inspector dependiente de la Junta de Protección de Menores de Huelva.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julián Sánchez Pavón contra resolución por la que se nombra a don Tomás Izquierdo Alvarez Inspector dependiente de la Junta de Protección de Menores de Huelva;

Resultando que en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» correspondiente al día 17 de octubre de 1949, se anunció concurso para proveer la plaza de Inspector del Cobre del Impuesto del 3 por 100 de los ingresos de los espectáculos públicos, a favor de la Junta Provincial de Protección de Menores, sin puntualizar en tal anuncio que el desempeño del empleo cuya provisión se anunciaba era incompatible con otros que impidiesen una dedicación preferente a aquél, presentándose al citado concurso once señores que, según consta en el acta de la sesión correspondiente de la Junta Provincial, fueron colocados por ésta según su valoración de los méritos de cada uno: primero, señor Ferrándiz; segundo, señor Izquierdo; tercero, señor Sánchez Pavón, siguiendo los demás, que no interesan a los efectos del presente recurso. Manifes-

taba la Junta Provincial en dicha acta que con carácter de propuesta fue elevada al Consejo Superior de Protección de Menores, que como los nombrados en primero y segundo lugar detenían cargos incompatibles con el de Inspector del Impuesto que se trataba de proveer, se proponía al señor Sánchez Pavón, que aunque también tenía un cargo incompatible había presentado un escrito comprometiéndose a renunciar a él si era designado Inspector;

Resultando que el Consejo Superior de Protección de Menores entendió que debía requerirse a los señores, que según orden de méritos figuraban antes que el señor Sánchez Pavón, a que manifestasen si estaban dispuestos a renunciar a los cargos incompatibles que ostentaban, puesto que la convocatoria no había previsto este extremo; manifestando con tal motivo el señor Ferrándiz que si no se admitía la compatibilidad se le nombrase sólo a efectos honoríficos, pues renunciaría seguidamente al puesto de Inspector, ea tanto que el señor Izquierdo Alvarez se comprometía a pedir la excedencia de los cargos que resultasen incompatibles con el de Inspector, por lo que la Junta propuso en definitiva a dicho señor, que fue nombrado, señalándosele un plazo de quince días para que justificase haber obtenido la excedencia o haber renunciado a los puestos incompatibles, lo que fue notificado al señor Izquierdo en 21 de julio de 1950;

Resultando que en 10 de julio de 1950 el señor Sánchez Pavón interpuso recurso de reposición ante el Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores contra el nombramiento del señor Izquierdo, alegando, en síntesis, que este señor no había renunciado a los cargos incompatibles y, además, que él, en cuanto Caballero mutilado, tenía preferencia sobre el señor Izquierdo para ser nombrado para la vacante de Inspector, de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1947;

Resultando que entre tanto el señor Izquierdo, por medio de escrito de fecha 27 de julio del año 1950, había solicitado de la Junta de Protección de Menores le diese posesión con carácter interino del puesto de Inspector, manifestando que había obtenido en su empleo incompatible permiso sin sueldo, a fin de salvar la incompatibilidad, pero que no había podido ni podía pedir la excedencia, por que tenía noticias de que se había interpuesto recurso contra su nombramiento de Inspector, y debía prevenir el caso eventual de que prosperase y viniera él a encontrarse sin ninguno de los dos cargos, lo que fue aceptado por la Junta, que le dio posesión con carácter interino de su cargo de Inspector;

Resultando que el señor Sánchez Pavón interpuso, en escrito de fecha 7 de agosto de 1950, el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones;

Resultando que dicho recurso fue informado por el Consejo Superior de Protección de Menores en el sentido de que debía referirse al señor Izquierdo para que pidiese la excedencia en el cargo incompatible, y en cuanto al señor Sánchez Pavón se manifestaba que no le era aplicable lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, que expresamente excluía de su regulación las plazas que tuviesen el carácter de únicas;

Resultando que el Consejo de Estado entendió que debía de ponerse de manifiesto el referido recurso de agravios, a fin de que formulase las alegaciones que juzgase atinentes a la defensa de su derecho, como así lo hizo dicho señor en escrito de fecha 17 de abril de 1952, alegando que la Ley de 17 de julio de 1947 no es aplicable al caso presente, por tratarse de plaza única, y que no puede exigirse la excedencia en otro cargo mien-

tras el recurso de agravios interpuesto por el señor Sánchez Pavón no esté resuelto;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la Ley de 17 de julio de 1947, el Decreto de 2 de julio de 1948;

Considerando que con carácter previo al examen en cuanto al fondo del presente recurso de agravios se hace preciso examinar si el mismo es o no procedente, por cuanto se interpone directamente contra una resolución del Consejo Superior de Protección de Menores;

Considerando que tanto la composición y funciones del Consejo Superior de Protección de Menores, como el carácter que la inspección del impuesto del 3 por 100 sobre el precio de los espectáculos públicos concede el capítulo tercero del Decreto de 2 de julio de 1948, obligan a incluir a estos inspectores en el concepto de «Personals», a efectos de la Ley de 18 de marzo de 1944, pues es indudable que colaboran con la Administración en la prestación de los servicios propios de ella;

Considerando que lo que hace concretamente a la resolución recurrida, que siendo el Ministro de Justicia, según el propio Decreto de 2 de junio de 1948, el Presidente del Consejo Superior de Menores, y no previniéndose en tal Decreto ningún recurso especial contra las resoluciones del Consejo, el recurso de reposición interpuesto por el recurrente ante el Ministro de Justicia, Presidente de tal Consejo, es precisamente el procedente con arreglo a la Ley de 18 de marzo de 1944, y puede por todo ello entrarse en el fondo del asunto;

Considerando, en cuanto al extremo que esencialmente se discute en el presente recurso de agravios, que son dos los puntos en que funda su pretensión el señor Sánchez Pavón: de una parte, la preferencia, que, según él, le concede la Ley de 17 de julio de 1947, y de otra, la circunstancia de que el señor Izquierdo no ha renunciado ni pedido la excedencia en puesto incompatible con el de Inspector;

Considerando, en cuanto al primer extremo, que la Ley de 17 de julio de 1947, que efectivamente previene determinadas preferencias para el ingreso de Caballeros mutilados en empleos públicos y similares, dispone en su artículo sexto: «no serán aplicables los preceptos de esta Ley cuando el número de plazas a cubrir sea menor de tres», de donde se infiere que en el presente caso no son aplicables las preferencias invocadas por el señor Sánchez Pavón;

Considerando, en cuanto a la alegación de que el señor Izquierdo no ha renunciado a los puestos incompatibles, que el señor Sánchez Pavón carece de personalidad para invocar tal alegación, puesto que dicha renuncia, aun siendo previa la toma de posesión, es un acto posterior al nombramiento que se impugna, y el único derecho del señor Pavón en este punto sería, eventualmente, oponerse a la toma de posesión del señor Izquierdo, lo que aparejaría la caducidad del nombramiento de éste; mas si se tiene en cuenta que el recurso de agravios no puede fundarse, como esta jurisdicción ha declarado reiteradamente, en el puro interés por la defensa de la legalidad—único que en este caso asistiría al señor Sánchez Pavón, que carece de interés director en que el señor Izquierdo renuncie o no a los cargos incompatibles, máxime cuando ello no figuraba entre las condiciones de la convocatoria—, había que concluir que tal motivo de impugnación es inoperante.

Por todo lo cual, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

*ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Córdoba a don Lorenzo Vilarino de Andrés Moreno.*

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se traslada dentro de la misma localidad a don Benito Vicente Martínez, Portero de los Ministerios Civiles.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Benito Vicente Martínez, Portero de los Ministerios Civiles, adscrito a la Audiencia Territorial de Barcelona; y de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, de aplicación al presente caso, conforme al artículo noveno de la Ley de 23 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer con carácter correccional el cambio de destino dentro de la misma localidad, del expresado Portero de los Ministerios Civiles don Benito Vicente Martínez, que presta servicio en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Vidal Caballero Maguregui.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Vidal Caballero Maguregui, con domicilio en Bilbao, calle de Ballén, 21, 6.º, que solicita la cancelación de sus antecedentes penales.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Vidal Caballero Maguregui, dimanante de la condena de doce años y un día de reclusión que le fué impuesta en causa número 11.483 por el Consejo de Guerra de Bilbao el 12 de mayo de 1941 por el delito de auxilio a la rebelión.

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la Comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 12 de julio de 1947 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 198) en la Fiscalía Superior de Tasas, y en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Córdoba para el que fué designado por Orden circular de fecha 12 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 46), al Capitán de Intendencia de la Armada don Lorenzo Vilarino de Andrés Moreno, recientemente promovido al empleo de Comandante de dicho Cuerpo, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

*ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don José Illanes Carreras.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don José Illanes Carreras, con domicilio en Barcelona, ronda de la Universidad, 19, que solicita la cancelación de sus antecedentes penales.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don José Illanes Carreras, dimanante de la condena de veinte años de reclusión, conmutada por doce años de prisión, impuesta en causa número 744 por el Consejo de Guerra reunido en Girona el 3 de agosto de 1939 por el delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

*ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Isidoro Fernández Real.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Isidoro Fernández Real, en Navalmoral de la Mata (Cáceres), calle Olivo, 21, que solicita la cancelación de sus antecedentes penales.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado se can-

cele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Isidoro Fernández Real, dimanante de la condena de doce años y un día de reclusión, conmutada por la de seis años y un día de prisión, que le fué impuesta en causa número 3.350 por el Consejo de Guerra reunido en Valencia en fecha 24 de noviembre de 1939 por el delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

*ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Eduardo Alberdi Ariznabarreta.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Eduardo Alberdi Ariznabarreta, con domicilio en Eibar, paseo de Urquiza, 4, 3.º izquierda, que solicita la cancelación de sus antecedentes penales.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Eduardo Alberdi Ariznabarreta, dimanante de la condena de reclusión perpetua, conmutada por tres años de prisión, que le fué impuesta en causa número 11 por el Consejo de Guerra de Santoña, el 17 de septiembre de 1937, por el delito de rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.—P. D., el Subsecretario, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

*ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don José Asensio López.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don José Asensio López, con domicilio en Granada, Cercado bajo de Cartuja, calle García Morato, núm. 21, que solicita la cancelación de sus antecedentes penales.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don José Asensio López, dimanante de la condena de doce años y un día de reclusión, conmutada por seis años y un día de prisión, que le fué impuesta en causa número 46.289 por el Consejo de Guerra de Granada, el 30 de diciembre de 1942 por el delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.—P. D., el Subsecretario, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

*ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Carlos Marcos Pérez.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Carlos Marcos Pérez, con domicilio en Madrid, calle de Embajadores, número 89, 2.º, que solicita la cancelación de la nota de antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Carlos Marcos Pérez, dimanante de la condena de cuatro años de prisión que le fué impuesta en causa número 62.388 por el Consejo de Guerra de Madrid, en fecha 21 de mayo de 1942, por el delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

*ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra doña Sara Gutiérrez Abad.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de doña Sara Gutiérrez Abad, con domicilio en Barruelo de Santullán (Palencia), que solicita la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra doña Sara Gutiérrez Abad, dimanante de la condena de veinte años de reclusión, conmutada por catorce años de reclusión, que le fué impuesta en causa número 1.150 por el Consejo de Guerra de Palencia el 2 de julio de 1938, por el delito de rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

*ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Domingo Rodea Muñoz.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Domingo Rodea Muñoz, con domicilio en Madrid, calle de López de Hoyos, 198, que solicita la cancelación de la nota de antecedentes penales

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se can-

cele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Domingo Rodea Muñoz, dimanante de la condena de doce años y un día de reclusión, que le fué impuesta en causa número 66.876 por el Consejo de Guerra de Madrid, el 28 de noviembre de 1941, por el delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

*ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Antonio Mata Lloret.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Antonio Mata Lloret, con domicilio en Madrid, calle Batallá de Brunete, 8, 6.º derecha, que solicita la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Antonio Mata Lloret, dimanante de la condena de treinta años de reclusión, conmutada por doce años de prisión, que le fué impuesta en causa número 18.252 por el Consejo de Guerra de Madrid, el 13 de enero de 1940, por el delito de adhesión a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

*ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Francisco Orcajada Reverte.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Francisco Orcajada Reverte, con domicilio en Lorca (Murcia), calle Martín Piñeiro número 11, que solicita la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Francisco Orcajada Reverte, dimanante de la condena de un año de prisión que le fué impuesta en causa número 576 por el Consejo de Guerra reunido en Murcia, el 3 de febrero de 1941, por el delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

*ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes a nombre de don Manuel Hedilla Larrey.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Manuel Hedilla Larrey, con domicilio en Madrid, calle Vallehermoso, 9, 2.º, que solicita la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Manuel Hedilla Larrey, dimanante de la condena de muerte, conmutada por la inferior en grado, ésta a su vez por veinte años de reclusión y después por igual tiempo de confinamiento, indultada totalmente, que le fué impuesta en causas número 1.038 y 968 por el Consejo de Guerra de Salamanca y en revisión en el Alto Tribunal de Justicia Militar de Valladolid, en fecha 21 de agosto de 1937 y 5 de junio anterior, como autor de un delito de rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

*ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Valentín Antonio Machín Pérez.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 9.983 por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Valentín Antonio Machín Pérez, con domicilio en Lomitos de Abajo (Isla de La Palma), Tenerife, que solicita la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Valentín Antonio Machín Pérez, dimanante de la condena de catorce años de reclusión que le fué impuesta en causa número 457-38 por el Consejo de Guerra de Santa Cruz de Tenerife, el 3 de septiembre de 1937, por el delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

*ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Vicente Kuster Alfonso.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Vicente Kuster Alfonso, con domicilio en la calle Dr. Gil y Morte, número 13, de Valencia, que solicita la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Vicente Kuster Alfonso, dimanante de la condena de doce años y un día de reclusión, conmutada por seis años de prisión, que le fué impuesta en causa número 14508 por el Consejo de Guerra de Valencia el 21 de noviembre de 1941, por el delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

**ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Lucio Martín Rebollo.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Lucio Martín Rebollo, con domicilio en Rincón de Soto (Logroño), que solicita la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Lucio Martín Rebollo, dimanante de la condena de veinte años de reclusión, conmutada por seis años y un día de prisión, que le fué impuesta en causa número 3458 por el Consejo de Guerra de Barcelona, el 3 de agosto de 1939, por el delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

**ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Laureano Barrondo Oleaga.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Laureano Barrondo Oleaga, con domicilio en Bilbao, Sombriería, 6, 3.ª izquierda, que solicita la cancelación de sus antecedentes penales.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias,

Que, accediendo a lo solicitado, se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Laureano Barrondo Oleaga dimanante de la condena de reclusión perpetua, conmutada por la de tres años de prisión, que le fué impuesta en causa número 52 por el Consejo de Guerra de Santoña, el 4 de octubre de 1937, por el delito de adhesión a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

**ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Agustín Bravo Suárez.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Agustín Bravo Suárez, con domicilio en Vich (Barcelona), rambla Hospital, 24, que solicita la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias,

Que, accediendo a lo solicitado, se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Agustín Bravo Suárez, dimanante de la condena de veinte años de reclusión, conmutada por doce años de prisión, impuesta en causa número 1.708 por el Consejo de Guerra de Lérida, el 20 de septiembre de 1937, por el delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

**ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don José Pérez Pelayo.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don José Pérez Pelayo, con domicilio en La Encina de Cayón (Santander), que solicita la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias,

Que, accediendo a lo solicitado, se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don José Pérez Pelayo, dimanante de la condena de reclusión perpetua, conmutada por la de seis años y un día de prisión, que le fué impuesta en causa número 1.272 por el Consejo de Guerra de Torrelavega, el 11 de octubre de 1937, por el delito de rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Brigada de Ingenieros don Manuel Chacón Mesa.**

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Brigada de Ingenieros

don Manuel Chacón Mesa, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 30 de abril de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Capitán de Artillería (E. A.) del Grupo de Mando de Armas don Enrique Ballesteros Rodríguez.**

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Capitán de Artillería (E. A.) del Grupo de Mando de Armas don Enrique Ballesteros Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 41, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 30 de abril de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se declaran alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias a las aspirantes que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la Orden de 14 de julio último por la que se convocaba examen de aptitud para proveer plazas de Alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto y realizado el examen prevenido en la convocatoria por las Aspirantes admitidas al mismo, dicho Tribunal formuló propuesta de aprobadas en número de dos para el grupo de «Instructoras de Sanidad»; de dos para el grupo de «Enfermeras Puericultoras Auxiliares», y de 38 en el de «Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso», declarando desiertas 12 plazas de este último grupo;

Vistas las Orden de convocatoria de 14 de julio de 1952; las Leyes de 25 de noviembre de 1944 y 23 de diciembre de 1948; la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942; la propuesta de provisión elevada por el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia,

1.º Declarar Alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias e Instructoras Interinas de Sanidad, por el orden de prelación que se cita, a doña Celia Mercedes Perea Mediavilla y doña Araceli Aguirre Iguacel, con el haber anual cada una de ellas de 6.000 pesetas a percibir del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 10 de la sección sexta, del Presupuesto vigente, y quienes prestarán servicio, hasta su incorporación al curso a seguir en aquella Escuela, en las Jefaturas de Sanidad de

su respectiva provincia de procedencia y con propio carácter de interina.

2.º Declarar Alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias y Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, interinas, y por orden de prelación que se cita: Doña Amparo Martí Pedret y doña Manuela Ruiz Ramirez, con el haber anual, cada una de ellas, de 6.000 pesetas, a percibir con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de la sección sexta, del Presupuesto vigente, y quienes pasarán a prestar sus servicios con carácter interino hasta su incorporación al curso a seguir en aquella Escuela, en las Jefaturas de Sanidad de su respectiva provincia de procedencia.

3.º Declarar Alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso, y por el orden de prelación que se cita, a doña Adela Albertos Perez, doña Leonor Serralle Hidalgo, doña Felisa Muidobro González, doña María del Carmen Dolores Aizpuri Diaz, doña Natividad Raso Montaner, doña Rosa Canaça Gonzalez, doña María Teresa Lacasa Pargada, doña Ana de la Higuera Lasheras, doña Esperanza Rodríguez Garabito, doña Victoria Vaquerizo Carretero, doña María Teresa Rodrigo García, doña María del Carmen Turégano Garrido, doña Milagros Agustina González Nieto, doña Tomasa Bravo Ramos, doña Antonia Páramo Obeso, doña Julia González Garrido, doña Juana Moreno Martínez, doña María Azaustre Osuna, doña Antonia Puerto Cerdán, doña María de las Mercedes Rodríguez Rodríguez, doña María del Carmen Delgado y San Martín, doña Asunción Onsaló Ballesteros, doña Matilde González Barba, doña Matilde Cortiguera Lasala, doña Pilar Díaz Arranz, doña Aurora de Luna Ruiz, doña Marina Alvarez Martínez y doña Manuela Merchán Marcos, todas ellas con el carácter de interinas, con los emolumentos y condiciones que al efecto establezca el Patronato Nacional Antituberculoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 13 de mayo de 1953 por la que se resuelve concurso de vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento, en turno ordinario de traslados.**

Vista la Orden de este Departamento de 21 de abril último, por la que se anunciaba concurso para provisión de vacantes en los Servicios centrales y provinciales y sus resultas de la Escala Auxiliar del mismo, en turno ordinario de traslados,

Este Ministerio, conforme con dicha Orden y las peticiones formuladas por los interesados, ha tenido a bien acordar los nombramientos y asignar los destinos siguientes:

Doña María del Carmen del Blanco Herrera, Auxiliar de Administración Civil de primera clase, en el Gobierno Civil de Cádiz, a este Ministerio.

Doña Juana Martín Fernández, ídem de segunda clase, en el Gobierno Civil de Alava, a los Servicios Centrales del Parque Móvil de los Ministerios Civiles en Madrid.

Doña Beatriz Sanz Vega, ídem de segunda clase, en el Gobierno Civil de Avila, a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso, excedente forzosa.

Doña Ana Pérez Mejías, ídem de segunda clase, en el Gobierno Civil de Córdoba, al de Avila.

Doña Carlota Valles Sarasola, ídem de segunda clase, en el Gobierno Civil de Córdoba, al de Avila.

Los nombrados se posesionarán de sus destinos en el plazo reglamentario, a partir del siguiente día a la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se resuelve, de conformidad con el fallo que se menciona, la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.989, promovido por don Pedro Mata Feliú.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.989, promovido por don Pedro Mata Feliú, contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 7 de julio de 1949, sobre anulación del procedimiento seguido para la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Ebro, términos municipales de Quinto, Velilla de Ebro y La Zaida (Zaragoza), la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia en 9 de febrero de 1953 ha dictado la Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal en nombre de la Administración General del Estado, debemos absolverla y la absolvemos del recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Górriz Marco en nombre de don Pedro Mata Feliú, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de julio de 1949 sobre anulación del procedimiento seguido para la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Ebro, cuya Orden recurrida declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver de conformidad con el mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se dispone la reincorporación de don Manuel Nieto Gener, funcionario del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, y se le nombra Auxiliar Mayor de tercera clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Manuel Nieto Gener, del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, separado del servicio por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1939, y la propuesta formulada por el Juez Instructor,

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta y con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto la reincorporación del expresado funcionario al Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, nombrándole Auxiliar

mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo y destino a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, no siéndole de abono para el percibo de haberes y demás emolumentos el tiempo que ha estado separado del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de abril anterior.**

Ilmos. Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial con aplicación al mes de abril próximo pasado, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el cuadro de índices,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de abril del corriente año se apliquen en la revisión de precios los índices aprobados para el anterior mes de marzo, por Orden de 13 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de abril).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1953.—P. D., José N.º Rivero de Aguilar.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 27 de febrero de 1953 por la que se declara jubilada a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Valencia doña María del Carmen García de Castro y García de Castro, con el haber que por clasificación le corresponda.**

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas por el que se manifiesta que la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Valencia, separada del servicio, doña María del Carmen García de Castro y García de Castro, reúne las condiciones que exigen los párrafos primero y segundo del artículo 4.º del Estatuto de 22 de octubre de 1926, para la jubilación por contar más de sesenta y cinco años de edad,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ha resuelto declarar jubilada a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Valencia, separada del servicio, doña María del Carmen García de Castro y García de Castro, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 a don Luis Cortejoso Villanueva, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Por oficio de fecha 4 de los corrientes, el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid comunica que el Profesor Auxiliar numerario de dicho Centro, don Luis Cortejoso Villanueva no se ha presentado a tomar posesión dentro del plazo reglamentario, por lo que,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de septiembre de 1857, ha acordado declarar a don Luis Cortejoso Villanueva, Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Valladolid, incurso en el artículo 171 de la mencionada Ley y en las condiciones que la misma determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Sánchez Pascual, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Sánchez Pascual, Profesor numerario del grupo sexto, «Economía política, Legislación y Contabilidad», de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, solicitando la excedencia en el indicado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder al señor Sánchez Pascual la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Profesor numerario de Escuelas de Peritos Industriales, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de dicho mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Manuel Fernández Negrín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Manuel Fernández Negrín, Maestro que fué de los Baldíos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto: Se deje sin efecto la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1939, que le separó del servicio, y en su virtud se le reintegre al mismo con la sanción de traslado dentro de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de don Honorio García Álvarez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Honorio García Álvarez, Maestro que fué de Astorga (León), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de marzo de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 14 de julio de 1939, que separó del servicio a don Honorio García Álvarez, Maestro que fué de Astorga (León) y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Francisco Pelaz Barreda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Francisco Pelaz Barreda, Maestro que fué de Pachón (Santander), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 19 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 22 de octubre de 1937, que le separó del servicio, y en su virtud se le reintegre al mismo con la sanción de cinco años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Alejandro Tejedor Prádanos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Alejandro Tejedor Prádanos, Maestro que fué de Vallejo de Mena (Burgos), de

conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo de mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1942, que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado dentro de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Lorenza Giménez Millán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a doña Lorenza Giménez Millán, Maestra que fué de Barcelona, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 9 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1943, que la separó del servicio y se la reintegre al mismo con la sanción de traslado durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Angel Calvo Borreguero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Angel Alfredo Calvo Borreguero, funcionario del Escalafón Técnico-Administrativo del Departamento, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por el Ilmo. Sr. Subsecretario,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 10 de febrero de 1940, que le impuso la sanción de postergación durante cinco años y traslado forzoso, declarándose revisado su expediente y quedando sin sanción alguna a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se adjudican provisionalmente los suministros de maquinaria agrícola con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: Vista el acta formulada por la Comisión encargada de la adjudicación del concurso convocado para adquirir maquinaria agrícola con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, por Orden de 24 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo con lo consignado en el acta de referencia, ha resuelto adjudicar provisionalmente y a reserva de las reclamaciones que pudieran presentarse en tiempo y forma, y de la or a intervención General de la Administración del Estado, los siguientes lotes de maquinaria agrícola, a las Casas y por los precios que respectivamente se mencionan:

#### LOTE A)

12 arados de mano, se declara desierto.  
12 arados de vertedera fija, se adjudica a la Casa Vidaurreta y Cia., de Madrid, al precio unitario de 885 pesetas, por un importe total de pesetas 10.620.

12 arados de vertedera giratoria, se adjudica a la Casa Vidaurreta y Cia. el suministro de 12 arados de vertedera giratoria núm. 18 de formón para timón, en ganche «Mariposa», al precio unitario de 860 pesetas, por un valor total de 10.320 pesetas.

12 arados «Bravant», se adjudican a la Casa Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas, al precio de 2.348,83 pesetas, y por un valor total de 28.185,90 pesetas.

#### LOTE B)

12 gradas flejes canadienses, se adjudican a Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas, al precio unitario de 1.203,94 pesetas, por un valor total de 14.447,28 pesetas.

12 gradas de discos, se declara desierto.  
12 gradas de estrella, se adjudican a la Casa Vidaurreta y Cia., al precio unitario de 2.640 pesetas, por un importe total de 31.680 pesetas.

12 gradas de dientes, se adjudican a la Casa Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas, al precio unitario de 453,48 pesetas, por un total de 5.441,76 pesetas.

#### LOTE C)

12 cultivadoras «Planet», se adjudican a la Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas, al precio unitario de 655,50 pesetas, por un importe total de 7.866 pesetas.

12 cultivadores «Benaiges», se adjudican a Vidaurreta y Cia., al precio unitario de 1.650 pesetas, por un importe total de 19.800 pesetas.

12 desinfectadores, se adjudican a la misma Empresa Vidaurreta y Cia., al precio unitario de 990 pesetas, por un valor total de 11.880 pesetas.

#### LOTE D)

12 sembradoras, se adjudican a la Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas, al precio unitario de 1.560 pesetas, por un total de 18.720 pesetas.

#### LOTE E)

12 espolvoreadoras, se adjudica este suministro a la Empresa Klaebisch, de Barcelona, al precio de 1.160 pesetas por unidad y al precio total de 13.920 pesetas.

12 pulverizadores, se adjudican a Vidau-

rreta y Cia., por un precio de 835 pesetas por unidad y un importe total de 10.020 pesetas.

#### LOTE F)

12 guadañadoras, se adjudican a Vidaurreta y Cia., al precio unitario de 6.710 pesetas, siendo el importe total de este suministro de 80.520 pesetas.

12 segadoras, se declara desierto

#### LOTE G)

12 trillos piedras, se declara desierto.  
12 trillos discos, se adjudican a la Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas, al precio de 1.628,77 pesetas por unidad, y por un valor total de 19.545,24 pesetas.

12 trilladoras enanas, con su motor correspondiente, se adjudican a la Empresa Sociedad Comercial de Hierro, al precio unitario de 18.850 pesetas, por un valor total de 226.200 pesetas.

#### LOTE H)

12 aventadoras, se adjudican a Vidaurreta y Cia., al precio unitario de 8.800 pesetas, y por un costo total de 105.600 pesetas.

#### LOTE I)

12 tractores pequeños, se declara desierto.

#### LOTE J)

12 arados bisurco, se declara desierto.

#### LOTE K)

12 escarificadoras, se declara desierto.

En el plazo de quince días desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los interesados pueden formular las reclamaciones que estimen fundadas contra la presente adjudicación provisional. Si transcurrido dicho plazo no se formulase reclamación alguna o no fuera estimada ninguna de las presentadas, se elevarán automáticamente a definitiva esta adjudicación desde el momento en que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalice favorablemente el gasto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director General de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Méndez Mateo contra Orden ministerial de 14 de octubre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Méndez Mateo, contra Orden ministerial de 14 de octubre de 1952, relativa a nombramiento de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) se resolvió el concurso de méritos, convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza

Media y Profesional de Castellón, para seleccionar el Profesorado que había de encargarse de las enseñanzas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó, nombrando Profesor titular del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» a don José Mira Pastor;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de reposición doña Josefa Méndez Mateo, que también había optado al señalado nombramiento, por estimar que el Ministerio no podía resolver sino de conformidad con la propuesta del Patronato correspondiente, el que, por otra parte, propusiera, en primer lugar, para ocupar el cargo de que se trata a la hoy recurrente, de conformidad con el baremo establecido para el cómputo de méritos a discernir entre los solicitantes;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito del recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que por el hecho mismo de invocarse como motivo de la reclamación un nombramiento que corresponde al Ministerio, a propuesta del Patronato correspondiente, se deduce que el recurso interpuesto carece de fundamento, toda vez que el titular del Departamento pudo, en uso de sus facultades, designar de entre los propuestos en la terna al efecto elevada al que libremente estimó, como lo hizo mediante la Orden ministerial recurrida, dictada de acuerdo con las atribuciones que legalmente tiene conferidas, singularmente la Ley de 16 de julio de 1949 y Reglamento de 30 de diciembre del mismo año;

Considerando que al no existir infracción alguna que pudiese justificar el recurso interpuesto, se hace innecesario entrar en las razones de fondo en virtud de las cuales el Departamento, tras cuidadoso estudio de aquella terna, resolvió en la forma señalada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase a don Jesús García Landa.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, como consecuencia de haberle sido concedida, con fecha 12 de los corrientes, la excedencia voluntaria a don Rafael González de Vallejo, que la venía desempeñando;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha dispuesto se efectúe la correspondiente corrida de escala en los siguientes términos:

Primero.—Se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a don Jesús García Landa, número uno en la actualidad de Oficiales primeros.

Segundo.—Los efectos de esta corrida de escala se entenderán a partir del día 13 de marzo del corriente año, siguiente

al de la vacante mencionada, debiendo percibir el referido funcionario el sueldo anual que a su categoría se señala en el Decreto de 20 de abril de 1951, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 18 de abril de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Carbonifera de Palomar, S. L.», contra este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Carbonifera de Palomar, S. L.», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 4 de junio de 1948, sobre liquidaciones de cuotas del Seguro de Enfermedad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción aducida por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de doce de junio de mil novecientos cuarenta y siete, originaria del expediente tramitado en la Delegación de Trabajo de Teruel contra la «Empresa Carbonifera de Palomar, S. L.», sobre la liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad, y anulamos igualmente la resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, que denegó el recurso interpuesto contra el acta de liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad, importante veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos, y ordenamos se reponga el expediente al trámite de formular el acta, observando los preceptos legales que establecen el artículo setenta del Reglamento de veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y que le sea devuelta a la empresa recurrente, «Carbonifera de Palomar, S. A.», la cantidad de veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos, que depositó para el pago de la liquidación de cuotas que le fué practicada.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecda.—Francisco Sáenz de Tejada.—Adolfo García.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 90 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por doña Aurelia Minayo Merinero.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Aurelia Minayo Merinero, solicitando des-

calificación de la casa barata número 90 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927 y concedidos los beneficios del Estado que determina el Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Aurelia Minayo Merinero, como beneficiaria, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital, con fecha 2 de marzo de 1953, ante el Notario don Antonio Fernández de Mata, bajo el número 330 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Aurelia Minayo Merinero, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 2 de los corrientes, la cantidad de 22.813.70 pesetas, importe de la prima a la construcción más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 90 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitado por doña Aurelia Minayo Merinero, debiendo satisfacer desde el día 2 de marzo del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa económica número 209 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la avenida de Heliópolis, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Carmen Tomás Lozano.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Tomás Lozano solicitando descalificación de la casa económica construida en la parcela número 209 del proyecto aprobado a la «Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España», señalada hoy con el número 11 de la avenida de Heliópolis, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que doña Carmen Tomás Lozano adquirió la citada casa económica de don Francisco Martín Tejada sin la correspondiente autorización del Instituto Nacional de la Vivienda, lo que

motivó que fuera impuesta a dicho señor la correspondiente sanción económica.

Considerando que don Francisco Martín Tejada adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Sevilla con fecha 15 de septiembre de 1941 ante el Notario don Manuel Díaz Caro, bajo el número 318 de su protocolo;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Carmen Tomás Lozano ha ingresado en la Caja del citado Organismo la cantidad de 54.911,45 pesetas, importe del valor que figuraba en el contrato de venta al préstamo que el Estado otorgó, abono de diferencia de intereses de tres al cinco por ciento, sanción que fué impuesta, más una indemnización de 30.000 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica número 209 del proyecto aprobado a la «Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España», hoy número 11 de la avenida de Heliópolis, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Carmen Tomás Lozano, debiendo satisfacer desde el día 15 de septiembre de 1941 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se declara vinculada a doña Benilde Gómez Martín la casa barata y su terreno número 123 del proyecto aprobado a la Cooperativa «S. A. Los Previsores de la Construcción» (Colonia del Retiro), de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Benilde Gómez Martín en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 123 del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», hoy número 76 de la calle de Abtao, Colonia del Retiro, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su esposo, don Germán Gonzalo, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid a 24 de noviembre de 1952 ante don Blas Pinar López, bajo el número 2.755 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930 ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 15.769,39 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vincu-

ladas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Benilde Gómez Martín la casa barata y su terreno, número 123 del proyecto aprobado a la «Sociedad Anónima Los Previsores de la Construcción, hoy número 76 de la calle de Abtao, Colonia del Retiro, de esta capital, que es la finca número 4.358 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 735, libro 189 de la sección primera, folio 206, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1 de agosto de 1940, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se declara vinculada a don José Sales Solé la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Periodistas» para la construcción de casas baratas, hoy número 16 de la calle de la Prensa, de Lérida.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Sales Solé en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Periodistas» para la construcción de casas baratas, hoy número 16 de la calle de la Prensa, de Lérida;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérida a 21 de diciembre de 1951 ante don Diego Pombo Somoza, bajo el número 1.875 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de mayo de 1934 ante don Enrique Torme Ballester, asciende a 17.183,50 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar

vinculada a don José Sales Solé la casa barata y su terreno, número 4 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Periodistas» para la Construcción de Casas Baratas, hoy número 16 de la calle de la Prensa, de Lérida, que es la finca número 5.965 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 175, libro 42 de Lérida, folio 238, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de mayo de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de abril de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se declara vinculada a doña María Iturbe Zulaica la casa barata y su terreno número 7 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», señalada hoy con el número 13 de la Avenida de los Toreros, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Iturbe Zulaica, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número siete del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», señalada hoy con el número 13 de la avenida de los Toreros, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su esposo, don José Urroz, y lo acredita con la escritura de herencia, hecha en Pamplona a 24 de julio de 1952, ante don Joaquín Enrique Pérez Real, bajo el número 1.625 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don Juan Moreno Estéban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, por virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Iturbe Zulaica la casa barata y su terreno número 7 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas»,

hoy número 13 de la avenida de los Toreros, de esta capital, que es la finca número 6.980 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 344, libro 1.163 de la Sección tercera, folio 44, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de junio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, construida en la parcela 6 de la manzana 41, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», hoy número 6 de la calle de Poniente, Ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por don Conrado Chatruch Aguadé.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Conrado Chatruch Aguadé, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela 6 de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», hoy número 6 de la calle de Poniente, Ciudad Jardín, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de julio de 1915 y concedidos los beneficios del Estado que determina el Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Conrado Chatruch Aguadé, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 11 de junio de 1942, ante el Notario don Lázaro Lázaro Junquera, bajo el número 151 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Conrado Chatruch Aguadé ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 18 de los corrientes, la cantidad de pesetas 28.307,34, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela 6 de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», hoy número 6 de la calle de Poniente, Ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por don Conrado Chatruch Aguadé, debiendo satisfacer desde el día 11 de junio de 1942 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se

pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se declara vinculada a don Juan Hernández Aguilar la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», partida del Llano de San Bernardo, de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Hernández Aguilar, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», partida del Llano de San Bernardo, de Valencia.

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 5 de diciembre de 1952, ante don Pablo de Torres Giménez, bajo el número 1.820 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de agosto de 1928, ante don Francisco Barado Ferrer, asciende a 13.375.10 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso;

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan Hernández Aguilar la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», partida del Llano de San Bernardo, de Valencia, que es la finca número 23.189 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 352 libro 247 de Afueras, folio 50, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de agosto de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo ex-

clusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 148 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 28 de la calle de Viera y Clavijo, de la Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por don Francisco Torres Vega.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Torres Vega, solicitando descalificación de su casa barata número 148 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 28 de la calle de Viera y Clavijo, de la Colonia del Retiro, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 26 de mayo de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Francisco Torres Vega, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 24 de los corrientes, la cantidad de pesetas 32.655.37, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 148 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 28 de la calle de Viera y Clavijo, de la Colonia del Retiro, de esta capital.

Segundo. Que don Francisco Torres Vega, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 34 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 4 de la calle de Arias Montano, de la Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por don Santiago Barandiarán Allende.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago Barandiarán Allende, solicitando descalificación de la casa barata número 34 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 4 de la calle de Arias Montano, de la Colonia del Retiro, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 26 de mayo de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Santiago Barandiarán Allende, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 30 de los corrientes, la cantidad de 32.586.29 pesetas, como importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno, número 34 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 4 de la calle de Arias Montano, de la Colonia del Retiro, de esta capital.

Segundo. Que don Santiago Barandiarán Allende, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se declara vinculada a don Eduardo Ezama Sancho la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 12 de la calle Arias Montano, Colonia del Retiro, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Ezama Sancho, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las

notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 12 de la calle Arias Montano, Colonia del Retiro, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Sociedad, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 24 de diciembre de 1943 ante don José Gastalver Gimeno bajo el número 1.202 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930 ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 16.813,85 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eduardo Ezama Sancho la casa barata y su terreno, número 30 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 12 de la calle de Arias Montano, de la Colonia del Retiro, de esta capital que es la finca número 4.265 del Registro de la Propiedad de Mediodía, tomo 733, libro 187, de la sección primera, folio 235, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de junio de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 3, de la manzana 41, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», hoy número 22 de la Avenida de Levante, de esta capital, solicitada por don Mariano García Garay.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano García Garay, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela 3 de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», hoy número 22 de la avenida de Levante, de esta capital;

mero 22 de la avenida de Levante, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de julio de 1915 y concedidos los beneficios del Estado que determina el Decreto-ley de 10 de octubre de 1952;

Resultando que don Mariano García Garay, como beneficiario, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital con fecha 24 de marzo de 1953, ante el Notario don José María Muñoz Larrañabe, bajo el número 446 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Mariano García Garay ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 4 de marzo del corriente año, la cantidad de 15.289,76 pesetas, importe de la prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 3 de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», hoy número 22 de la avenida de Levante, de esta capital, solicitada por don Mariano García Garay, debiendo satisfacer desde el día 24 de marzo del corriente año, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial don Segismundo Luengo Barbero.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por excedencia voluntaria de doña María Teresa Montalvo Gutiérrez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 24 de abril del presente año, a don Segismundo Luengo Barbero, quien actualmente ocupa el número tres de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial Administrativo don Andrés María Travesi Sanz.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, producida por la baja definitiva en el servicio de don Angel del Olmo Aires, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 24 de abril del presente año, a don Andrés María Travesi Sanz, quien actualmente ocupa el número cuatro de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase don Manuel Moya Moya.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Ignacio Bach Cuchillo, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 24 de abril del presente año, a don Manuel Moya Moya, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase doña María del Pilar Vallina López.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por excedencia voluntaria de doña María del Pilar Socastro del Castillo, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 24 de abril del presente año, a doña María del Pilar Vallina López, quien actualmente ocupa el número dos de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial don Francisco Javier de Armas y Lecuona.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de doña María del Pilar Vallina López, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase,

con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 24 de abril del presente año, a don Francisco Javier de Armas y Lecuona, quien actualmente ocupa el número dos de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

#### ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de primera clase al Jefe de Administración de segunda clase don José Ortiz Martínez.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia voluntaria de don Federico Bravo Cabello, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 24 de abril del presente año, a don José Ortiz Martínez, quien actualmente ocupa el número 1 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

#### ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase doña María Rosa García Verdugo.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Juan Luis Ossorio Ahumada, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas; más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 24 de abril del presente año, a doña María Rosa García Verdugo, quien actualmente ocupa el número 1 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

#### ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Ignacio Bach Cuchillo.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña María Rosa García Verdugo, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 24 de abril del presente año, a don Ignacio Bach Cuchillo, quien actualmente ocupa el número 1 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

#### ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial don Francisco Hernández Briz.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Manuel Moya Moya, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 24 de abril del presente año, a don Francisco Hernández Briz, quien actualmente ocupa el número 1 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

#### ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Juan Luis Ossorio Ahumada.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don José Ortiz Martínez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 24 de abril del presente año, a don Juan Luis Ossorio Ahumada, quien actualmente ocupa el número 1 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

#### ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*Rectificación a la Orden de 20 de abril de 1953 en la que se ascendía a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial don Joaquín Araujo Dualde.*

Habiendo padecido error involuntario la redacción de la Orden ministerial de 20 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 del presente mes de mayo, página número 2726, se entenderá redactada definitivamente dicha Orden con la siguiente modificación: en donde dice don Manuel Araujo Dualde, debe decir don Joaquín Araujo Dualde.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Subsecretario, Manuel Cerviá.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por don Gabriel de Olives y de Ponsich la sucesión en el título de Marqués de Moya de la Torre.*

Don Gabriel de Olives y de Ponsich ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Moya de la Torre, vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Pilar de Ponsich y de Sarriera; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso Martínez de Irujo y Stuart la sucesión por cesión en el título de Duque de Aliaga, con Grandeza de España.*

Don Alfonso Martínez de Irujo y Stuart, representado por su padre, ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Aliaga, con Grandeza de España, por cesión de su bisabuelo don Alfonso de Silva y Fernández de Córdoba; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Sanchiz Alvarez la sucesión en la dignidad de Grande de España unida al título de Marqués de Pescara.*

Don José Sanchiz Alvarez ha solicitado la sucesión en la dignidad de Grande de España unida al título de Marqués de Pescara, vacante por fallecimiento de su padre, don Joaquín Sanchiz de Tejada; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho a la expresada merced.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a doña Angela María Téllez-Girón, doña María del Pilar, doña María y doña Angela María Duque de Estrada en el expediente de sucesión de los Marquesados de Frechilla y Villarramiel y Condados de Alcaudete y Deleitosa.*

Doña Angela María Téllez-Girón y don Juan Antonio Duque de Estrada, en representación de sus hijas, doña María, doña María del Pilar y doña Angela María Duque de Estrada y Martorell, han solicitado suceder, respectivamente, en los Marquesados de Frechilla y Villarramiel y Condados de Alcaudete y Deleitosa; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a doña María de las Mercedes Sentmenat y a doña María Eugenia Fabra en el expediente de sucesión del Marquesado de Aguilar de Vilahur.*

Doña María de las Mercedes Sentmenat y Sarriera y doña María Eugenia Fabra y Boada, han solicitado suceder en el título de Marqués de Aguilar de Vilahur; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan las interesadas alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don José Fernández de Velasco, doña Angela María Téllez-Girón y don José Duque de Estrada en el expediente de sucesión del título de Conde de Fuensalida.*

Don José Fernández de Velasco, Duque de Frias; doña Angela Téllez-Girón, Duquesa de Osuna, y don José Duque de Estrada y Martorell, representada por su padre, han solicitado suceder en el título de Conde de Fuensalida; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don José Fernández de Velasco, doña Angela María Téllez-Girón y doña Rosario Duque de Estrada en el expediente de sucesión del Marquesado de Berlanga.*

Don José Fernández de Velasco, Duque de Frias; doña Angela Téllez-Girón, Duquesa de Osuna, y doña Rosario Duque de Estrada y Martorell, representada por su padre, han solicitado suceder en el marquesado de Berlanga; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Antonio del Solar y Ordóñez la sucesión en el título de Marqués de Campolataro.*

Don Antonio del Solar y Ordóñez, representado por su madre, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Campolataro, vacante por fallecimiento de su abuelo don Antonio del Solar y Taboada; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitarlo convenientemente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Humanes, con Grandeza de España, por don Manuel Sáenz y Messia.*

Habiéndose padecido error en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de octubre de 1948, referente a la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Humanes, con Grandeza de España, a continuación se inserta debidamente rectificado:

Don Manuel Sáenz y Messia, ha solicitado la convalidación de la sucesión

en el título de Conde de Humanes, con Grandeza de España, por fallecimiento de su tía doña María Francisca Messia y Aranda, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitarlo convenientemente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

## Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías, las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se mencionan.*

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947 y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías:

Allariz, Avila, Bilbao número 1, Calahorra, Chiclana de la Frontera, Fraga, Huelma, Posadas, Puigcerdá, Sanlúcar de Barrameda, Sanlúcar la Mayor, Sos del Rey Católico y Tudela.

Los aspirantes, dirigirán sus instancias precisamente por conducto de sus Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiran.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes, en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengán cursadas por conducto oficial.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando las vacantes que se citan correspondientes al personal facultativo de este Departamento.*

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE AYUDANTES Y SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Dos Jefaturas de Obras Públicas de Burgos

Jefatura de Obras Públicas de Murcia.

#### CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

Madrid, 9 de mayo de 1953.—El Subsecretario, José M.<sup>a</sup> Rivero de Aguilar.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Concediendo a la Comunidad de Regantes de la presa de «Los Comunes» autorización para derivar aguas del río Esla, en término municipal de Gradedes (León); con destino al riego en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de la presa de «Los Comunes», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Esla, en término municipal de Gradedes (León), con destino al riego en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a la Comunidad de Regantes de la presa de «Los Comunes» de los pueblos de Cubillas, San Cipriano, Vega, Sahechores y Quintanilla autorización para derivar un caudal de 123 litros por segundo del río Esla, en término municipal de Gradedes (León), con destino al riego de 189 hectáreas en fincas de propiedad de los componentes de dicha Comunidad, concesión que con los 367 litros por segundo para el riego de 367 hectáreas de terreno hace un total de 490 litros por segundo para 556 hectáreas.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel M.<sup>a</sup> Jiménez Espuelas en noviembre de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, disponiendo la toma en tal forma que no pueda entrar el agua sin que discurra por el río los 320 l/s que tiene concedidos la Comunidad de Regantes de Villahibiera, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Gradefes, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. El aprovechamiento inscrito a título de prescripción a favor de la Comunidad peticionaria por Orden ministerial de 27 de enero de 1951, queda respetado en toda su integridad y condicionado y manteniendo su carácter preferente sobre el aprovechamiento de la Comunidad de Villahibiera, e igualmente el de definitivo en todas las épocas del año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Anunciando concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Yesa, en el río Aragón, y salto derivado del canal de las Bardenas, en Valdearras (Navarra).*

Hasta las trece horas del día nueve (9) del próximo mes de septiembre se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio, hasta la señalada anteriormente y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Yesa, en el río Aragón y salto derivado del Canal de las Bardenas, en Valdearras (Navarra).

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados, con la inscripción de «Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Yesa, en el río Aragón, y salto derivado del Canal de las Bardenas, en Valdearras (Navarra)», firmadas por el proponente y conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los apartados correspondientes del artículo 13 del mismo pliego.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de las obras del pantano de Yesa y el estudio de las características de explotación hidroeléctricas del mismo, formulado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquéllos, que lo soliciten para visitar las obras del pantano de Yesa en día y hora previamente fijados.

A la vez y en pliego aparte, abierto y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas la cantidad de cien mil (100.000) pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según se dispone en el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio de enfermedad, accidentes del trabajo y contribución de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía,

deberá acompañar además de este pliego abierto la certificación exigida por el artículo tercero del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de escritura social, inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso. De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de las provincias de Navarra y Zaragoza y en la prensa, así como los que origine el concurso correrán a cargo del concesionario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de septiembre próximo, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), Madrid.

Madrid 25 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.  
1.162—A. C.

*Autorizando al Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) para aprovechar, con destino al abastecimiento de agua en su término municipal, todo el caudal de agua de la finca «Articutza» y del río Añarbe, en el sitio denominado «Arrambides».*

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), para aprovechamiento de aguas invernales y para derivar hasta 2.000 litros por segundo de aguas dentro del área de la finca de su propiedad «Articutza», en los ríos Enobietta y Añarbe, en término de Oyarzun y Rentería (Guipúzcoa) y Goizueta (Navarra), para ampliación del abastecimiento de la población, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros:

1.º Autorizar al Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) para aprovechar, con destino al abastecimiento de agua en su término municipal, todo el caudal de agua de la finca «Articutza» y del río Añarbe, en el sitio denominado de «Arrambides», en donde se proyecta situar la presa de embalse, si bien respetando los derechos existentes en la actualidad de los de aguas abajo, pero siendo preferentes a todos éstos el de los 203 litros por segundo de los que disfruta dicho Ayuntamiento.

2.º Se reserva, asimismo, al Ayuntamiento de San Sebastián todo el caudal sobrante del río Urumea y de sus afluentes de la derecha, desde su nacimiento hasta el punto de toma de un canal que, partiendo del río principal y con una pendiente de 0,0003, fuese a verter en el lecho del Añarbe, al nivel de éste, en el paso existente al Urumea, a donde llegue la cola del embalse proyectado.

3.º El plazo de reserva de las aguas del río Añarbe finalizará en 31 de diciembre de 1970, si para esa fecha no estuvieran ya aprobados los proyectos detallados del aprovechamiento de sus aguas. Aquellas que, según dichos proyectos, no se utilizaren, quedarán libres, así como las que no fuesen concedidas.

El plazo de reserva de las aguas del Urumea y de sus afluentes terminará el 31 de diciembre de 1980, y en los mismos términos que para las del Añarbe.

4.º El Ayuntamiento queda obligado a presentar en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, un plan de conjunto completo y bien detallado de las necesidades previstas para el abastecimiento de San Sebastián en las diferen-

tes épocas y del modo y modos de satisfacerlas, y principalmente de las que existen actualmente y de las correspondientes obras y caudales de agua que han de aprovecharse.

En el plan se incluirá un perfil longitudinal de los ríos con los aprovechamientos que a efectos del abastecimiento se estimen posibles y de aquellos otros que tengan concesión, indicando para cada uno de éstos el caudal máximo concedido la altura de salto y la fecha de reversión al Estado. También deberán adjuntarse a dicho plan los datos de aforos y gráficos de caudales acumulados.

5.º Se completarán las estaciones de aforos existentes co. una más en el Añarbe bajo, provista de limnógrafo, y se estudiarán las posibilidades de instalación de módulos que permitan garantizar los caudales a que tienen derecho las concesiones vigentes y a los efectos de determinar los sobrantes que puedan embalsarse con destino al abastecimiento de la ciudad.

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser presentados a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España dentro del plazo de tres meses, contado desde que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Las respectivas obras se realizarán por cuenta del Ayuntamiento de San Sebastián, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de doce (12) meses, a partir de la misma fecha.

6.º Conjuntamente, los concesionarios y el Municipio de San Sebastián acordarán las condiciones en que para satisfacción de todos deberán tomarse los datos de las referidas estaciones y el sistema a emplear para registro y mutuo conocimiento de los mismos y de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, a cuya aprobación deberá someterse el respectivo convenio. El Ingeniero Director de dicho Servicio actuará como árbitro en los casos de discrepancia.

Todos los gastos que por los antedichos conceptos se puedan originar serán también de cuenta del Ayuntamiento.

7.º Queda autorizada la presa de Enoheta, que en el río del mismo nombre, dentro de finca «Articutza», y que el Ayuntamiento de San Sebastián tenía en construcción, actualmente paralizada, sobre la base del proyecto reformado presentado, el cual se aprueba en la parte que se ejecutó; pero debiendo presentar dicho Municipio, a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, el proyecto de las modificaciones de la misma que a los efectos de garantizar las condiciones de su empotramiento en la margen izquierda y de reducir al mínimo posible las filtraciones de la ladera, se estimen procedentes como consecuencia de los estudios geológicos que se realicen y de los sondeos que en su caso se consideren necesarios.

8.º Se autoriza también al Ayuntamiento para proceder a la construcción del nuevo acueducto, a cuyo efecto los Servicios Hidráulicos del Norte de España aprobarán la solución que, previa consulta con aquél, se estime más conveniente entre las dos presentadas y que han sido sometidas a información pública, y, asimismo, se autoriza al Municipio para la reforma del canal actualmente en servicio, al efecto de acrecentar su capacidad de conducción y para llevar a cabo las reparaciones necesarias en el mismo para aminorar las pérdidas por filtraciones.

Los Servicios Hidráulicos del Norte de España quedan autorizados para aprobar el plan de ordenación de los trabajos del nuevo canal, debidamente conjugados con los de reparación del que existe y con la situación relativa de las demás obras e instalaciones que integran el abasteci-

miento, al efecto de conseguir en el plazo más breve posible, aunque sea con solución de carácter provisional, la máxima mejora del suministro de agua a San Sebastián en los periodos de estiaje.

9.º Como complemento de las obras a que se refieren las conclusiones séptima y octava, el Ayuntamiento de San Sebastián podrá presentar a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España los proyectos de depósitos y de arterias principales de conducción desde aquéllos a la actual red de distribución, si estimara conveniente ejecutar las respectivas obras para lograr una inmediata mejora del abastecimiento.

10. Las condiciones de carácter general con que se autorizan las obras comprendidas en esta resolución, serán las siguientes:

1.ª La inspección y vigilancia de cuanto se realice se ejercerá por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Terminada cualquier obra se procederá a su reconocimiento final, levantándose el acta correspondiente, en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

Todos los gastos que se originen por informes, confrontaciones de proyectos, inspección y vigilancia de las obras, así como por reconocimientos parciales y finales de las mismas, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

2.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia y a cuantas se dictaren y le fueran aplicables.

4.ª El depósito del uno por ciento constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones, y será devuelto a la entidad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

5.ª La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

6.ª La conservación de las obras y uso y explotación del aprovechamiento quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario los gastos inherentes a las mismas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a protección de la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de otras nuevas, el cual deberá comprender también

los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de expropiación forzosa, de 10 de enero de 1897.

El concesionario queda también obligado al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc. queden inutilizados por las referidas obras.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la entidad concesionaria de una cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valencia

*Convocando concurso-oposición entre Médicos Licenciados en esta Facultad de Medicina la provisión de una plaza de Médico interno agregado a los Servicios del Laboratorio Central de Clínicas, dependiente de la cátedra de «Higiene y Microbiología» de esta Facultad.*

Se convoca a concurso-oposición entre Médicos Licenciados en esta Facultad de Medicina, la provisión de una plaza de Médico interno agregado a los servicios del Laboratorio Central de Clínicas, dependiente de la cátedra de «Higiene y Microbiología» de esta Facultad, dotada con la remuneración anual de dos mil pesetas.

La duración de su desempeño será de dos años, prorrogables por un máximo de otros dos.

Para aspirar a dicha plaza es necesario: Ser Licenciado por esta Facultad de Medicina; no tener ningún cargo oficial retribuido; demostrar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Se consideran méritos preferentes los científicos y los prestados a la Causa Nacional.

Los aspirantes realizarán un ejercicio práctico que demuestre al Tribunal, formado por esta Facultad, sus condiciones técnicas.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias y documentación en la Secretaría de esta Facultad de Medicina, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El turno de este concurso-oposición está regulado por la Ley de 17 de julio de 1947, que modifica la de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas en la Administración del Estado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de julio de 1947).

Valencia, 18 de abril de 1953.—El Secretario de la Facultad, Rafael Campos Fillol.—Visto bueno, el Decano, Juan J. Barcia Goyanes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Aclaración a la Orden de 1 de marzo de 1953 sobre gratificación a los productores de las industrias eléctricas.*

Vistas las consultas elevadas a este Centro directivo sobre si las empresas eléctricas acogidas al régimen de tarifas tope unificadas deben o no abonar a sus trabajadores la gratificación de carácter permanente establecida por Orden de 1 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10);

Considerando que el carácter de generalidad que debe tener dicha disposición es indiscutible, ya que no sería justo que dentro de la misma industria eléctrica los trabajadores percibiesen o no dicha gratificación, según estén empleados en empresas acogidas o no al régimen de tarifas tope unificadas;

Considerando que con relación al caso debatido, la Dirección General de Industria informa en el sentido de que en el supuesto de que la referida gratificación se convierta en un gasto permanente de todas las empresas eléctricas, se tendrá en cuenta en las revisiones de precios futuras a que hubiera lugar en las compañías no acogidas a las tarifas tope unificadas, de lo que se desprende que éstas tienen medio legal, como es justo también, para resarcirse de la cantidad que pueda suponerles el abono de dicha gratificación.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar que las industrias eléctricas no acogidas al régimen de tarifas unificadas están obligadas a satisfacer a sus trabajadores la gratificación anual que con carácter permanente establece la Orden de 1 de marzo inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 del mismo mes.

Madrid, 6 de mayo de 1953.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a Electro-Válvula, S. A., para realizar la ampliación de maquinaria que solicita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Electro-Válvula, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de maquinaria en su fábrica de lámparas eléctricas, en Madrid, a título de mejora y perfeccionamiento de la actual instalación, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Electro-Válvula, S. A., para realizar la ampliación de maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será

de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La maquinaria cuya instalación se autoriza lo es a título de mejora y modernización de la existente, sin que suponga derecho a modificar la actual capacidad de producción anual, fijada en 200.000 unidades.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*Autorizando a don Vicente Maño Fuster para realizar la ampliación de industria que solicita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Maño Fuster, en solicitud de autorización para ampliación de industria de litografía de Valencia, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Vicente Maño Fuster para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostum-

brada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Valencia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

*Sometiendo a concurso de información pública la petición de Hidroeléctrica «Iberduero, S. A.», referente a la solicitud de declaración de interés nacional a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, afectando los terrenos de las provincias que se citan.*

Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, Sociedad Anónima», ha solicitado la declaración de «interés nacional», a los fines de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 230.000 voltios desde el aprovechamiento hidroeléctrico de Villalcampo (Zamora) hasta la subestación reductora de tensión situada en Ormaiztegui (Guipúzcoa), afectando terrenos de las provincias de Zamora, Valladolid, Palencia, Burgos, Alava y Guipúzcoa.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso información pública, para que en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las ofertas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13-5-1953.*

C. P. N. núm. 5.063, expedido en 24-5-1948

LUMINIA, S. A.

Fabrica de productos de limpieza para usos domésticos.—Oficina y fábrica: San Francisco, 41. Tolosa (Guipúzcoa)

#### Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Kgs.	Kgs.
Encáustico Alirón para muebles y suelos...	115.250	126.750
Crema Luminia para el calzado...	2.000	16.000
Otras cremas para el calzado...	14.300	16.000
Limpia metales...	5.000	5.500
Pasta blanca para el calzado...	500	550

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.064, expedido en 24-5-1948

## HEREDERAS DE JULIA GINESTA, S. L.

Fábrica de géneros de punto.—Oficina y fábrica: Rierot, 2-6, Mataró (Barcelona)

## Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Doc. prendas	Doc. prendas
Camisetas de punto inglés para caballero, señora y niño; camisetas de afelpado y de manga corta para caballero; camisetas sport para caballero y niño; pantalones de punto inglés y pantalones afelpados para caballero.	90.000	112.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.065, expedido en 25-5-1948

## GIRAL Y CARBONELL, S. EN C.

Fábrica de grabado y estampación de metales, ejes flexibles y precintos.—Oficinas y fábrica: Travésara de Gracia, 62, Barcelona

## PRODUCTOS QUE FABRICA:

a) Placas arbitrios Aumentamientos; rotulación y numeración de calles; placas para coches y otros vehículos, rótulos metálicos para maquinaria, motores, muebles, aparatos de precisión, etc., con una capacidad de producción desde 600.000 unidades en dimensiones de 20 x 30 centímetros hasta 3.000.000 de unidades en dimensiones de 1 x 5 centímetros.

b) Esferas de reloj, balanzas, básculas, manómetros, termómetros, contadores, para aviación, ferrocarriles, etc., con una capacidad de producción desde 4.500 unidades en dimensiones de 900 mm. de diámetro, hasta 10.000 unidades en dimensiones de 25 milímetros de diámetro.

c) Insignias y emblemas para el Ejército, clubs, entidades particulares; efectos militares, etc., con una capacidad de producción de 6.000.000 de unidades en los tamaños corrientes.

d) Tamborcillos totalizadores para contadores eléctricos y aparatos de medida, etcetera, con una capacidad de producción de 1.500.000 unidades.

e) Precintos por fusión y estampación, con una capacidad de producción de 7.500.000 unidades por fusión y 30.000.000 de unidades por estampado.

f) Ejes flexibles de transmisión y sus aplicaciones diversas, equipados con motores y aparatos especiales para todas las industrias, con una capacidad de producción de 300 grupos de 400 ejes sueltos, de pulidoras, desbastadoras, rectificadoras, cuentakilómetros, etc. Los motores y aparatos especiales se adquieren de otras industrias.

Todo ello en año de 300 días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea.

Si todos los elementos fabriles que corresponden a las manufacturas a) y b) se dedican solamente a una de ellas pueden producirse: De la a), desde 2.400.000 unidades en 20 x 30 centímetros hasta 12.000.000 en 1 x 5 cm. De la b), desde 45.000 en 800 milímetros de diámetro hasta 100.000 mm. de diámetro. Análogamente, dedicando todos los medios de estampación a la fabricación de precintos por este medio, pueden obtenerse 150.000.000 de unidades.

C. P. N. núm. 5.066, expedido en 25-5-1948

## HIJO DE SOLA-SERT

Fábrica de tejidos de lino y algodón.—Oficinas: Ali Bey, 15, y Bailén, 3, Barcelona.  
Fábrica: Riera Panissa, 1, San Feliu de Llobregat (Barcelona)

## Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Metros	Metros
Manterías de algodón e hilo y similares (servilletas, paños, pañuelos, sábanas)...	1.020.000	2.030.000
Panas...	860.000	1.700.000
Sarga azul o caqui, uniformes de 70 a 90 centímetros ancho...	2.150.000	4.200.000
Sarga azul o caqui, camisas de 70 a 90 centímetros ancho...	2.600.000	5.100.000
Lona o lonetas de 70 a 80 cms. ancho...	3.400.000	6.700.000
Driles, retores, cretonas (crudo, o blanco, o teñidos), cuties, satén, percales de 70 a 90 centímetros ancho...	2.600.000	5.100.000
Toallas granité de 65 a 80 cms. ancho...	2.600.000	5.100.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas para la producción normal, de dieciséis horas para la máxima y considerando todos los elementos de producción posibles a la fabricación de uno solo de los artículos consignados.

(Continuar.)

## Dirección General de Minas y Combustibles

Autorización de instalaciones de beneficio de minerales petreos a don Luis Correa Viera en Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Correa Viera, mediante solicitud de 10 de junio de 1952, para la legalización de un taller de molienda de fonolitas en La Laja, y para la autorización de montaje de un horno de obtención de cal viva en el mismo lugar, conforme al proyecto y presupuesto de septiembre de 1951 del señor Ingeniero de Minas don Jorge Morales Tophan, presentado con la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, que comprende las siguientes instalaciones:

A) Dos molinos machacadores de mandíbulas de 325 por 220 mm., con rendimiento de trituración, cada uno, de 4 metros cúbicos por hora de fonolita.

Una machacadora igual a las anteriores, como repuesto de aquellas.

B) Los clasificadores correspondientes a las anteriores machacadoras, trómcles de tipo giratorio con diámetro de tambor de 550 mm., provistos de cuatro cribas, con un rendimiento de acuerdo con el de las machacadoras.

C) Un motor eléctrico de 50 caballos para el accionamiento de las anteriores instalaciones.

D) Las necesarias tolvas y conductos para el material clasificado.

E) Un molino con criba alimentadora oscilante para la gravilla procedente de los clasificadores del apartado B).

F) Los silos de almacenamiento precisos, provistos de sus correspondientes tolvas de descargue.

G) Un horno para calcificación de piedra caliza, de 3 metros de diámetro interior y 12,40 metros de altura, en el que se pueden emplear indistintamente combustible sólido o líquido. Su rendimiento será de 10 Tm. por jornada.

H) Un molino de bolas para la cal, tipo bicónico, de 2,50 metros de longitud por diámetros de 1,23 a 0,40 metros, con una carga de 1.000 kilos de bolas de hierro, accionado por un motor eléctrico de 14,70 KW. Este molino comunica directamente con uno de los silos del apartado F).

Todas estas instalaciones, se hallan situadas al pie de la cantera «La Laja», de la que se extraen anualmente unas 20.000 Tm. de fonolita, destinándose los áridos (grava, gravillas y arenas) obtenidos en el taller de trituración a materiales de construcción.

El horno de cal, situado junto al taller de trituración, utilizará calizas de las canteras de «El Sabinal» y de «Arinaga» en cantidad de unas 3.000 Tm. anuales, que rendirán unas 2.500 Tm. de cal viva, para cuya producción se consumirá combustible equivalente a 800 Tm. de carbón nacional. La cal viva se destinará a la fábrica de materiales silico-calcáreos, que junto a las citadas instalaciones posee el peticionario.

La energía eléctrica la suministrará Unión Eléctrica de Canarias.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de 22 de diciembre de 1952 y de la Sección Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 15 del pasado enero, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con

la petición de don Luis Correa Viera, legalizar las instalaciones de trituración de fonolitas y autorizar las de producción de cal viva, en la forma que antes se reseña, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para los destinos expresados.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje del horno de cal habrá de realizarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de nueve meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas comprobará la posibilidad de que estas instalaciones causen molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica por la producción de polvos o gases, cumplimiento lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950.

Se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Como consecuencia de esta comprobación, la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas podrá ordenar la instalación de los elementos o procedimientos convenientes de eficacia suficiente para la captación o recogida de los polvos nocivos o molestos que se produzcan en estas instalaciones.

7.ª Los combustibles a emplear en el horno de cal serán fuel-oil, carbón de superproducción u otros no sujetos a cupo.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

*Autorizando a don Carmelo Paulo y Bondía para la instalación de un taller de tratamiento de arenas y caolines en Bétera (Valencia).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Carmelo Paulo Bondía, mediante solicitud

de 2 de diciembre del pasado año, para la instalación de un taller de tratamiento de arenas y caolines, conforme al proyecto y presupuesto de diciembre de 1952, presentados a la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Valencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

A) Un tromel clasificador, y en serie con él, un molino de martillos, accionadas ambas máquinas por un motor eléctrico de 20 caballos.

B) Dos estaciones de clasificación, compuestas, cada una, de dos cribas oscilantes.

Los mecanismos de estas estaciones clasificadoras serán accionados por motores de dos caballos.

C) Los correspondientes canales para el lavado del mineral y balsas de decantación para la separación de las distintas calidades.

D) Un filtro-prensa equipado con una bomba de pistón accionada por motor eléctrico de cinco caballos.

E) El abastecimiento de aguas se efectuará desde un pozo existente en la finca mediante un grupo compuesto por motor eléctrico de 10 caballos y bomba centrífuga horizontal, en la cuantía precisa para suplir las pérdidas de agua.

F) Para la utilización del agua en circuito cerrado ésta se recoge en un pozo colector, del que se elevará mediante un grupo de motor eléctrico de cinco caballos y bomba centrífuga horizontal.

G) Las tolvas, depósitos, canales, elevadores de cangilones y demás elementos accesorios que completan esta planta.

H) Un transformador de 60 KVA. para el suministro de energía eléctrica a las anteriores instalaciones, con sus aparatos accesorios de protección, mando, medida y conexión.

El montaje de todas estas instalaciones se realizará en la masía «Caseta Blanca», propiedad del peticionario, situada en el término municipal de Bétera (Valencia).

Los minerales, arenas y caolines, para su tratamiento en este lavadero, procederán de la zona minera Liria-Villar, y la capacidad máxima de tratamiento será de 30 Tm. por jornada de ocho horas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de 24 de enero de 1953, y de la Sección Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 30 del mismo mes, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Carmelo Paulo y Bondía, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª En el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentará el peticionario ante la Jefatura del Distrito Minero de Valencia un proyecto complementario de las instalaciones definitivas con los detalles que la misma disponga para su aprobación o reparos.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la aprobación del proyecto definitivo conforme al apartado anterior, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta

en marcha será de diez meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moultradoras, deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en la ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 534 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

10. Esta autorización no lleva implícita la de enganche del transformador a la red de distribución, debiendo solicitarse el correspondiente permiso de conexión del Organismo competente del que dicha red dependa.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 9 de marzo de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

*Autorizando la instalación de una planta de trituración y clasificación de piritas a «Minas de Herrerías, S. A.», en su mina «Guadiana», del término de Puebla de Guzmán, de la provincia de Huelva.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Minas de Herrerías, S. A.», mediante proyecto y presupuesto de 10 de diciembre del pasado año, para la instalación de una planta de trituración y clasificación de piritas, presentados ante la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, en solicitud de autorización para el montaje, en la bocamina de su mina «Guadiana», situada en Puebla de Guzmán (Huelva), de las siguientes instalaciones:

A) Un alimentador de carro con una capacidad de 150 Tm/hora, accionado por un motor de nueve caballos.

B) Una machacadora de mandíbulas con una capacidad de 100 Tm./hora, accionada por un motor eléctrico de 75 caballos.

C) Un triturador «Cono Symons», de una capacidad de 100 Tm./hora, accionado por un motor eléctrico de 145 caballos.

D) Dos molinos de cilindros, cada uno de ellos de una capacidad de 15 Tm./hora, accionados por sendos motores eléctricos de 32 caballos.

E) Dos cribas vibradoras de doble puente, cada una de ellas con una capacidad de 150 Tm./hora, accionadas por motores eléctricos de 15 caballos.

F) Ocho cintas transportadoras con sus respectivos motores eléctricos de accionamiento. El tambor de cabeza de la primera cinta es magnético para eliminar a la entrada del mineral los trozos de hierro que pudieran llegar mezclados.

G) Tolva del «Skip», depósito para 6.000 Tm. de mineral triturado y la red de distribución de baja y demás elementos y aparatos accesorios precisos para completar esta planta de beneficio.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva y de la Sección Hierro, Cobre, Piritas y Azufre, respectivamente, de 3 y 12 de febrero último, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de «Minas de Herreras, S. A.», autorizar el montaje de la planta de trituración y clasificación de piritas proyectada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª En el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, presentará el peticionario ante la Jefatura del Distrito Minero de Huelva un proyecto complementario de las instalaciones definitivas, con los detalles que la misma disponga, para su aprobación o reparos.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la aprobación del proyecto definitivo conforme al apartado anterior, dándose por la Sociedad interesada cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de doce meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas, deberá la Jefatura de Minas de Huelva imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, la presentación de un proyecto

de estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Esta autorización no lleva implícita la de importación de la maquinaria que no pueda adquirirse en el mercado nacional, la que habrá de solicitarse de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en forma reglamentaria, previa justificación de la necesidad de realizarla.

9.ª La Jefatura del Distrito Minero de Huelva, al efectuar las comprobaciones a que se refiere la anterior condición sexta, confrontará que la maquinaria recibida del extranjero responde a las características que constan en las licencias a cuyo amparo se hayan realizado las importaciones.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 11 de marzo de 1953.—El Director general, E. Conde.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

*Adjudicando a don Juan Antonio Ochoa el concurso para la construcción de parte de un inmueble destinado al Servicio de Inseminación Artificial Ganadera y de Fisiocotecnía del Patronato de Biología Animal, en la Ciudad Universitaria de Madrid.*

Resuelto por esta Dirección General de Ganadería el concurso para la construcción de parte de un inmueble destinado al Servicio de Inseminación Artificial Ganadera y de Fisiocotecnía, del Patronato de Biología Animal, en la Ciudad Universitaria de Madrid, cuyo presupuesto de ejecución por contrata ascendía a dos millones cuatrocientas noventa y un mil setecientas setenta y cuatro pesetas con cuatro céntimos (2.491.774,04), y previos los asesoramientos técnicos pertinentes,

Esta Dirección ha tenido a bien adjudicar el citado concurso a don Juan Antonio Ochoa, con domicilio en Madrid, calle de Hortaleza, número 15, por la cantidad total de un millón setecientas noventa y un mil quinientas sesenta pesetas con ochenta y un céntimos (1.791.560,81).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso.

1.121—A. C.

## Instituto Nacional de Colonización

*Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se describe para la construcción del edificio de la subestación de distribución de energía eléctrica, con motivo de la puesta en riego y colonización de la zona de la Mancha, sita en la provincia de Ciudad Real.*

Publicado el Decreto de 9 de enero de 1953 dictando las normas para la puesta en riego y colonización de la zona de La Mancha, sita en la provincia de Ciudad Real, establece, entre las obras necesarias a tal efecto, la construcción del edificio de la subestación de distribución de energía eléctrica, por lo que el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, así como a verificar su ocupación, que se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones del artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con la Ley de 7 de octubre de 1939, por lo que se publica el presente anuncio en cumplimiento del artículo tercero de la citada Ley de 7 de octubre de 1939, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que el día 26 de mayo de 1953, a las doce horas, y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la parte de finca que se describe seguidamente, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la referida Ley de 7 de octubre de 1939.

Parcela rectangular de 30 metros de anchura y 35 de longitud, que tiene su principio a los 550 metros del punto sur del lindero Oeste de la finca de la que se ha de segregar, con superficie de 10,5 áreas, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Este y Sur, finca de la cual se segrega, y Oeste, Apolonia González.

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de la finca, al sit: «Casa del Tío Triguero», del término municipal de Manzanares, que linda, al Norte, con Dolorés García Noblejas Quevedo; Este, la misma y viuda de Francisco Alvarez Gómez; Sur, viuda de Francisco Alvarez y Rafael Gutiérrez López, y Oeste, viuda de Francisco Alvarez y camino de la «Casa del Tío Triguero» y Apolonia González. Esta finca total integra el polígono ocho del Catastro de Rústica de Manzanares, comprensivo de la parcela 18, a nombre de Juan Valle, con extensión de 2.3873 Has.; parcela 19, a nombre de Antonio Diaz-Benito Sánchez de la Blanca, de 1.2250 Has.; parcela 20, a nombre de José Noblejas Lozano, con 6.5750 Has.; parcela 21, a nombre de Juana Caba Porrás, 1.3950 Has.; parcela 23, a nombre de José Noblejas Lozano y Luis García Noblejas, con 2.5250 Has.; parcela 24, a nombre de Antonio Rodríguez Noblejas, con 2.5250 Has.; parcela 48, a nombre de Manuel Noblejas Lozano, con 2.5250 Has. La parte a expropiar corresponde a la parcela 20 antes mencionada.

Madrid, 4 de mayo de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

2.223—A. C.